

ACTA NÚMERO 02/25
ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR
LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CÁDIZ EL DÍA 17/02/2025

ASISTEN:

PRESIDENTA

Dña. Tania Barcelona Lozano Delegada Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz

VOCALES

D. Gabino San Emeterio Pérez Representante de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

D. Juan Alonso de la Sierra Fernández Persona de reconocido prestigio en materia de Patrimonio Histórico

Dña. Isabel Suraña Fernández Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Dña. Verónica Torrens Ibarguren Jefa del Servicio de Bienes Culturales

Dña. M.ª Carmen Andújar Gallego Asesora Técnica del Servicio de Bienes Culturales

SECRETARIA

D. Enrique Méndez Cortegano Licenciado en Derecho de la Delegación Territorial de Cultura y Deporte en Cádiz

En Cádiz, siendo las 11:30 horas del día 17 de febrero de 2025 se constituye la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico con la asistencia presencial de los miembros citados con anterioridad, previamente invitados a la sesión al efecto. Por lo que, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos establecidos para la válida constitución del órgano, se procede a analizar los asuntos que se detallan a continuación, incluidos todos ellos en el Orden del día de la sesión.

1.- Aprobación del Acta n.º 01/25 de 16 de enero.

C/ Cánovas del Castillo, 35.
11001 Cádiz.
T: 956 00 94 00 | F: 956 00 94 45
informacion.dtcadiz.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 1/42	



2.- Estudio e informe de las siguientes **actuaciones**:

1)

Expte.: 2025/031

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Plaza de Argüelles, 4

Asunto: Actuación en el aljibe de la finca

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

ACTUACIÓN EN EL ALJIBE DE LA FINCA PLAZA ARGUELLES 4

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2025/031
n.ºs de registro: 2025000628S
Fechas de registro: 21/01/2025

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Actuación en el aljibe de la finca Plaza Arguelles 4
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Plaza Arguelles 3 y 4

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en la delimitación del Conjunto Histórico.
Actuación localizada en BIC (Monumento).

Datos del bien: BIC Conjunto Histórico: Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.

Decreto 1004/1976, de 2 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto urbano conocido como Casa de las Cuatro Torres (BOE 06/05/1976)



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 2/42	



Delegación de competencias:

Competencia no delegada: actuación en Monumento.

4.- ANTECEDENTES

A fecha 6 de mayo de 2024 se resuelve favorablemente la Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis Arqueológico de Estructuras Emergentes y Excavación con Sondeos dentro del Proyecto de Rehabilitación para Ampliación y Reforma de Hotel en Plaza Argüelles 3 y 4 en el T.M. de Cádiz (Expte. A-153/23).

A fecha de 23 de octubre de 2024 el representante del promotor remite la propuesta de “Actuación en el aljibe de la finca Plaza Argüelles 4”, para que sea dictaminado por la Comisión Provincial de Patrimonio del Ayuntamiento de Cádiz.

A fecha 26 de noviembre de 2024 dicha Comisión Municipal se pronunció de forma favorable con carácter de recomendación a la propuesta de actuación, indicando que al tratarse de un BIC la competencia le corresponde a la Consejería ompetente en Patrimonio Histórico.

A fecha 21 de enero de 2025 se recibe en esta Delegación Territorial petición de informe para la propuesta de actuación.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de adecuación del aljibe presentada se enmarca dentro del Proyecto Básico de Rehabilitación para ampliación y reforma de Hotel de 3 Estrellas en Plaza Argüelles 3 y 4 de Cádiz", con licencia LOM2022.11355.

En fase de obra se ejecuta una escalera para acceder y poder visualizar el aljibe, se comprueba que el mismo se compone de dos cisternas con bóvedas de cañón, con una anchura libre de 2,05 m y una profundidad de 6 m. Ambas cisternas se comunican entre ellas por la parte inferior y ocupan una superficie algo inferior que el patio principal de la finca. Se aprecia que el mismo se encuentra en buen estado de conservación, manteniendo integro los revocos de cal pigmentados en almagra que recubren sus paredes.

Se propone la puesta en valor del aljibe, de manera que una de las dos cisternas se reutiliza como bodega y sala de catas para uso público y la otra se destina a instalaciones (aljibe de contraincendios en la planta inferior y sala de máquinas en la planta superior).

Para el acceso a la sala de catas se plantea una escalera accesible que se desarrolla debajo de la escalera principal de la finca. Para el acceso a la parte de instalaciones se propone una escalera lineal que parte de la zona del garaje y se desarrolla de forma paralela al muro del aljibe. La excavación para la instalación de las escaleras ya se realizó en el marco de la actividad arqueológica, con resultados negativos.

Constructivamente el suelo se resuelve con una estructura metálica y suelo de tramex, de manera que se permite visualmente reconocer todo el espacio del aljibe. La conexión entre las dos plantas en la zona de la bodega se realiza mediante una pequeña escalera realizada con estructura metálica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 3/42	



Se propone la restauración puntual de los revestimientos afectados por la ejecución de la entreplanta y la apertura de los huecos de acceso, mediante revoco de cal pigmentado en color almagra, así como la limpieza y recuperación de los revocos originales. El suelo de la planta inferior del aljibe se resuelve con pavimento de ladrillo taco procedente de la misma obra. Se utilizará una iluminación lineal suspendida a 360 grados que permita iluminar la bóveda de cañón.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un inmueble bajo la afección de BIC en la tipología de Monumento .

Revisada la documentación aportada, se considera que la actuación prevista no afecta a los valores propios del espacio, ni a la contemplación, apreciación o estudio del BIC a proteger.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe favorable a la autorización de las actuaciones propuestas.

2)

Expte.: 2025/071

Localidad: TARIFA

Asunto: FASE 2 PGI LOGÍSTICA EN LA CIUDAD ANTIGUA BAELO CLAUDIA

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: A-13/25

TÍTULO: PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN “LA LOGÍSTICA EN LA CIUDAD ANTIGUA: BAELO CLAUDIA (TARIFA, CÁDIZ) COMO CASO DE ESTUDIO (2024-2029)”. SEGUNDA ANUALIDAD.

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: EXCAVACIÓN EN EXTENSIÓN (FASE 1), EXCAVACIÓN CON SONDEOS (FASE 2) Y. PROSPECCIÓN GEOFÍSICA (FASE 3).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 4/42	



2. DATOS DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (REFERENCIA CATASTRAL): BAELO CLAUDIA

MUNICIPIO: TARIFA

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: “Baelo Claudia”, Declaración Bien de Interés Cultural, tipología Zona Arqueológica (Decreto 129/1989, de 6 de junio, por el que se crea el conjunto arqueológico de Baelo Claudia, como unidad administrativa.).

3. DATOS DEL DIRECTOR/AS DEL PGI:

NOMBRE:

4. ENTIDAD

NOMBRE: Universidad de Sevilla

CIF: Q-4118001-I

CENTRO/DEPARTAMENTO: Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Prehistoria y Arqueología

5. FECHAS

ENTRADA PGI: 17/01/2025

6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Vista la solicitud presentada por la Dra. Oliva Rodríguez Gutiérrez, quien suscribe y firma la solicitud de la segunda anualidad del Proyecto General de Investigación “La logística en la ciudad antigua: Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz) como caso de estudio (2024-2029)”, informamos:

Que con fecha 17 de enero de 2025 tiene entrada en esta Delegación Territorial de Cultura de Cádiz solicitud firmada por los Dra. Oliva Rodríguez Gutiérrez para la autorización de la segunda anualidad de un Proyecto General de Investigación denominado “La logística en la ciudad antigua: Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz) como caso de estudio (2024-2029)” consistente en una Actividad Arqueológica de Excavación en Extensión en el espacio comprendido entre las termas y el *macellum*, Excavación con Sondeos en el entorno de las puertas el teatro y de Gades y Prospección geofísica del sector norte área intramuros Baelo Claudia.

Que el área de actuación se localiza en el Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia, indicándose a continuación, los sectores de intervención de acuerdo con las diferentes modalidades de actividad arqueológica y tipos de excavación:

1) Excavación en extensión:

Se ha establecido como sector del mayor interés para la consecución de los objetivos del proyecto el espacio comprendido entre las termas y el *macellum*. Allí, en los niveles más superficiales se identifica ocupación con fines domésticos de época tardoantigua, hasta el abandono definitivo de la ciudad en el siglo VI d.C. En momentos previos, entre los siglos I y III (dataciones que deberá aquilatar el estudio de los contextos) en el área se identifican usos industriales, concretamente, un taller panadero. Con la excavación se pretende una mejor caracterización de estos sectores industriales y artesanos, en el entorno directo del foro, rodeados por instalaciones de activa vida comercial. Se busca su contextualización en el tejido urbano, tratando de identificar su papel en las dinámicas de funcionamiento, por ejemplo, de la red de saneamiento y abastecimiento hídrico general, buscando evidencias de un tratamiento singular del agua limpia, acorde con las actividades que allí se desarrollan. En esta 2ª anualidad se plantea intervenir en las dos estancias que flanquean a la ya excavada en la 1ª anualidad. La superficie de excavación es de aproximadamente 15 m² y en esta campaña se cuenta con alcanzar la afección de uso del taller panadero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 5/42	



2) Sondeo estratigráfico

Se procederá a terminar la excavación del sondeo inconcluso en la puerta del teatro, debido a los niveles freáticos localizados, en el que documentó una tumba tardoantigua en cista de piedra .

En ambas acciones de excavación sigue siendo una prioridad del proyecto la recuperación de muestras de diferente naturaleza (fauna terrestre, microfauna, malacofauna, secuencias polínicas, fitolitos, carbones, semillas, metales, cerámica, muestras microestratigráficas orientadas, muestras de suelos, etc.) que serán procesadas y estudiadas por los diferentes especialistas del equipo de investigación a fin de establecer diferentes pautas en las dinámicas cotidianas de los pobladores de Baelo, así como la obtención de marcadores ecológicos que permitan identificar las condiciones medioambientales y climáticas que pudieron determinar o condicionar las respuestas de la comunidad.

3) Prospección geofísica

Se procederá a llevar a cabo una prospección no invasiva con georrádar de un área del sector norte que ha resultado especialmente significativa en la prospección intensiva superficial de 2024. La superficie a prospectar será de en torno a 3.800 m². Se aprovechará para repetir la prospección de las manzanas situadas entre los cardines 1 y 3, que fue prospectada en 2022 con resultados negativos. Será realizado por técnicos de la Univ. de Marburg (Alemania) bajo la supervisión del prof. Felix Teichner.

Que el PGI, como se indica en el proyecto presentado, tiene como objetivos generales y específicos:

1. Analizar con metodología arqueológica las dinámicas socioeconómicas y urbanísticas que hicieron de la ciudad antigua de Baelo Claudia un mecanismo eficaz de autogestión, durante largo tiempo, como modelo de hábitat válido para comunidades de individuos.

Objetivos específicos:

- 1.1. Rastrear los principios de la economía circular (producción, abastecimiento, reutilización, reciclado, reparación) para la época romana en el funcionamiento de Baelo Claudia, teniendo además en cuenta su contexto territorial específico.
- 1.2. Identificar las dinámicas, en clave diacrónica, de abastecimiento de productos y las pautas de consumo que se dan cita en la ciudad.
- 1.3. Caracterizar las medidas de salubridad y saneamiento: abastecimiento, distribución y evacuación de aguas, limpieza de espacios públicos y privados y acumulación de desechos en basureros.
- 1.4. Reconocer, a través de la transformación de la trama urbana y los usos del suelo, la capacidad de respuesta de la comunidad cívica, a lo largo del tiempo, a nuevas necesidades y problemas sobrevenidos e imprevistos (e.g. catástrofes naturales, enfermedades).

2. Analizar de forma diacrónica y multidisciplinar las respuestas dadas por la comunidad de personas que habitaron Baelo Claudia a los condicionantes propios de su contexto territorial y medioambiental.

Objetivos específicos:

- 2.1. Valorar la capacidad de adaptación de la ciudad a su entorno natural y territorial en clave de ecología urbana.
- 2.2. Identificar los equilibrios entre adaptación y transformación del medio ambiente y de los recursos naturales a disposición.
- 2.3. Valorar las posibilidades de diferentes aproximaciones arqueométricas para su aplicación en la reconstrucción del paleoambiente de la etapa clásica, en este caso, referido a Baelo Claudia.

3. Identificar las pautas de consumo y la relación con el medio de las comunidad antigua de Baelo Claudia como eventual referencia para la mejora de las dinámicas del mundo actual.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 6/42	



Objetivos específicos:

- 3.1. Caracterizar las dinámicas de producción, consumo y descarte a través del análisis, a diferentes escalas, de las evidencias materiales.
- 3.2. Identificar los ciclos de la vida de objetos y productos, a fin de reconocer las dinámicas cotidianas de reutilización, reciclaje y reparación.
- 3.3. Reflexionar sobre la formación de los depósitos de abandono y descarte de productos aplicando aproximaciones tafonómicas correctivas.
- 3.4. Trasladar a la sociedad actual los resultados de la investigación, ayudando a valorar los aspectos más positivos de la relación de las antiguas comunidades con su entorno medioambiental

Que en el proyecto se detalla la metodología tanto de las diferentes modalidades de prospección y excavación arqueológica prevista.

Que deberá contemplarse la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles, entre las tareas básicas de conservación preventiva a llevar a cabo. De esta forma, las labores y medidas que se prevén son las siguientes:

Elementos inmuebles

- En aquellos puntos excavados que, por las cotas alcanzadas o por el estado de conservación de las estructuras sea conveniente su cobertura: protección con geotextil, capa de arena lavada y posterior rellenado con las tierras obtenidas de la excavación. Se abordará con los responsables del CABC la conveniencia o no de la cobertura total de los restos hasta el nivel de circulación actual. Esto será, probablemente, lo más conveniente en el caso del sondeo planteado en el entorno de la puerta del teatro.
- Eliminación de terreras y desplazamiento de tierras a los lugares indicados por los técnicos responsables del CABC
- Delimitación del área excavada con la señalización de protección y seguridad que corresponda

Elementos muebles:

- Recogida particularizada en campo de los diferentes materiales arqueológicos.
- Embalaje preliminar de objetos según materiales y estado de recuperación (metales, cerámicas, vidrio, orgánicos, muestras de diferente naturaleza).
- Limpieza en laboratorio de materiales (lavado, limpieza en seco, etc.)
- Siglado e inventariado de materiales
- Embalaje y almacenamiento en condiciones idóneas de humedad y temperatura

Que el presupuesto para esta anualidad asciende a 27.450,00 € que será financiado por los siguientes proyectos y ayudas de diferentes entidades: Proyecto de I+D+i CircE Ministerio de Ciencia en Innovación, Ayudas del Programa Cuatrienal del Ministerio de Asuntos Exteriores francés, Ayudas bienales para la realización de analíticas en arqueología de la Fundación Palarq, Ayudas de apoyo a actividades arqueológicas de la Casa de Velázquez, DAI Berlin Zentrale y Universidad de Marburg.

Que la actividad planteada cubre, en principio, las necesidades de actuación, siendo ésta la que marcará la pauta a seguir, según sus resultados, en posteriores campañas de investigación y en la aplicación de medidas destinadas a la protección y conservación del patrimonio arqueológico del yacimiento.

Que las actividades se adaptan a los objetivos que se persiguen en su Proyecto General de Investigación y a la planificación y fases concretadas en el mismo. Así como, a los criterios establecidos para este tipo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 7/42	



intervenciones, en función de la clasificación del espacio afectado con arreglo a su protección legal y la normativa establecida en el planeamiento municipal.

Que en el Proyecto se reconoce la aplicación de hasta un 20% para conservación y restauración, de acuerdo con el Reglamento de Protección y Fomento del P.H.A.

Que la dirección facultativa propuesta para la intervención arqueológica de la segunda anualidad, reúne los requisitos necesarios de idoneidad para su designación.

Que el presupuesto presentado en el proyecto de la actividad de la primera anualidad cubre, en principio, la financiación de los trabajos.

7. VALORACIÓN

Por todo ello, se propone la autorización de la segunda anualidad del Proyecto General de Investigación “La logística en la ciudad antigua: Baelo Claudia (Tarifa, Cádiz) como caso de estudio (2024-2029)”.

3)

Expte.: 2024/364

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Reducto Cardenal Bueno Monreal, n.º 5

Asunto: Rehabilitación del ala sureste del patio de la Santa Iglesia Catedral

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Proyecto básico de rehabilitación del ala sureste del patio de la Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera (Cádiz)

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/364
N.º de registro: 202499906570399
Fechas de registro: 20.06.2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Proyecto básico de rehabilitación del ala sureste del patio de la Santa Iglesia Catedral.
Promotor/a:
Representante:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 8/42	



Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: Cardenal Bueno Monreal n.º 5

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en Conjunto Histórico y BIC Monumento

Datos del bien: BIC CONJUNTO HISTÓRICO Jerez de la Frontera (Cádiz) Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente. BOE n.º 151 del 25 de junio de 1982. BIC MONUMENTO Iglesia Colegial de Jerez Declarado Monumento histórico artístico por Decreto publicado en Gaceta de Madrid n.º 155 de 04.06.31, BIC por DA 1ª Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), inscrito en CGPHA por DA 3ª de Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA). CATÁLOGO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) de Jerez de la Frontera. Inmueble con grado de catalogación 'Interés específico'. Ficha de catálogo sector II, manzana 56360, parcela 01.

Delegación de competencias: Competencias no delegables, BIC Monumento

4.- ANTECEDENTES

Se redacta el presente informe en relación con la solicitud presentada en esta Delegación Territorial con fecha de 20.06.2024 y con n.º de registro 202499906570399, documentación de *Proyecto básico de rehabilitación del ala sureste del patio de la Santa Iglesia Catedral de Jerez de la Frontera*, no visado y firmado por arquitectos.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La actuación se desarrolla en el patio trasero de la Catedral describiendo la memoria las siguientes carencias y patologías que se pretenden subsanar:

- Filtraciones en cubierta sobre forjado metálico y bovedillas de hormigón. En las fotografías se aprecian apeos del forjado a modo de refuerzo estructural en forjados de cuerpo a c/ Manuel María González
- Presencia de humedades provocadas por la filtraciones.
- Proliferación descontrolada de vegetación por falta de mantenimiento y alta concentración de humedad en elementos constructivos.
- Fisuras y alguna grieta.
- Problemas de accesibilidad que condicionan los recorridos del edificio.
 - Acceso posterior por c/ Manuel María González con escalón.
 - Soleras aisladas con desniveles.
 - Características dimensionales de escalera fuera de normativa y sin ascensor alternativo.
 - Carencia de aseos de movilidad reducida.
 - Desconexión y no relación entre estancias de primera planta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 9/42	



En el objeto del proyecto se describe el programa de necesidades que indica ‘Se plantea la creación de un nuevo acceso al conjunto por la Calle Manuel María González, la sustitución de forjados existentes, la creación de otros nuevos, y la reforma de uno de los núcleos de comunicación vertical con la incorporación de un ascensor para la mejora de las condiciones de accesibilidad’ y quedan concretadas como sigue:

- 1.- Sustitución del forjado dañado.
- 2.- Demolición de la escalera existente y relleno del espacio ocupado.
- 3.- Unificación de cotas de las estancias de planta baja para mejora de accesibilidad.
- 4.- Creación de nueva escalera y el hueco del ascensor excavados en el terreno.
- 5.- Creación de Aseo de Minusválidos.
- 6.- Unificación de cotas de las estancias de planta primera para mejora de accesibilidad.
- 7.- Modificaciones de la distribución de planta primera.
- 8.- Unificación de cotas de cubierta para mejora de accesibilidad.
- 9.- Ampliación del archivo de planta primera para mejora de accesibilidad y comunicación/uso de las estancias de la planta.
- 10.- Reordenación de la fachada del patio.
- 11.- Consolidación de muro del patio para frenar la disgregación del mismo.
- 12.- Mejoras de accesibilidad en acceso al edificio por Calle Manuel María González.

Se definen las características constructivas de la propuesta, se prevé instalación de climatización sin especificarla, y se reordena la fachada interior de patio con intercambiando en huecos carpintería metálica en arco y ventana en fábrica en arco colindante.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación Territorial.

El Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera es declarado BIC mediante Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, cuyas determinaciones de protección se encuentran recogidas en el PGOU, aprobado éste definitivamente el 17.04.09, con posteriores correcciones de errores y subsanaciones estando en trámite un texto refundido.

Jerez presenta las competencias delegadas para autorizar obras y actuaciones que desarrollen o ejecuten su PGOU, según Orden de 19 de octubre de 2017 publicada en el BOJA N.º205 del 25/10/2017, salvo los BIC-Monumento, como es el caso de la Santa Iglesia Catedral, declarado Monumento histórico artístico por Gaceta de Madrid n.º 155 de 04.06.31, BIC por DA 1ª LPHE e inscrito en CGPHA por DA 3ª de (LPHA), conocida anteriormente como Iglesia Colegial. En el catálogo del PGOU queda recogido el inmueble con las indicaciones del encabezado.

Se presenta un proyecto de rehabilitación redactado según datos del mismo en 2.018, que se desarrolla en la parte trasera de la Catedral, y que pretende solventar problemas de accesibilidad, patologías provocadas por deficiencias de estanqueidad en cubiertas, realizar pequeña ampliación, y pequeña intervención en una fachada del patio y dependencias del mismo. Se aporta también información sobre otros aspectos deficientes, como presencia de vegetación y mal estado de conservación de paramentos verticales, pero sin intervenir en los mismos.

Los trabajos principales son los correspondientes a la mejora de las condiciones de accesibilidad, de forma que se plantean:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 10/42	



- Nuevo acceso por c/ Manuel María González realizando rampa y demolición en muro de cerramiento y reja, modificando la alineación existente, debiendo respetarse en base al art. 21.3 de la LPHE.
- Nuevo núcleo de escalera y ascensor desde nuevo acceso por c/ Manuel María González a patio en planta baja. Este núcleo se desarrollaría enterrado al presentarse el acceso sobre el terreno en la cota superior y adaptándose el inmueble a la diferencia de cota en los cuerpos traseros de la Catedral de modo escalado. Las cotas que resultarían definitivas son las que ahora presentan el archivo y biblioteca en planta primera (6,67 m), y la cota del museo en planta baja (1,39 m).
- Unificación de cota y dependencias a ambos lados de escalera existente en primera planta, ahora 7,12 m a un lado y 7,46 m a otro y escalera intermedia a inferior cota, proponiéndose a 6,67 m, eliminando escaleras y rampas, para lo cual es necesario la clausura de la escalera existente y condena del actual acceso. La cota de la terraza queda igualmente a 6,67 m, aproximadamente 50 cm inferior respecto a la actual.
- Unificación de cotas en planta baja a 1,39 m, existiendo actualmente zonas a la indicada, a 1,61 m y a 1,96 m, mediante rebajes de terreno, quedando el patio a nivel superior y estando actualmente a 1,61 m.

Respecto a las patologías provocadas por las filtraciones se plantean sin indicar la documentación en ningún momento su estado ruinoso o aportar su citada declaración, la sustitución de forjados, de cubierta del cuerpo trasero a c/Manuel María González, inclinado, resuelto con escuadrías de madera y con tejas árabes, por otro con las mismas características que el existente, y el de la terraza al patio en primera planta, de viguetas metálicas, con presencia de oxidación y bovedillas de hormigón, que se encuentra además apuntalado, por otro tradicional de vigas de madera. Estas sustituciones no mantienen su cota actual, de forma que el inclinado se realiza a mayor cota, y el de la terraza a una cota inferior de la actual, tomado como referencia la de la biblioteca para garantizar la accesibilidad como se ha indicado anteriormente.

Como consecuencia y de solucionar accesibilidad y filtraciones y humedades, se propone también la sustitución del cerramiento al patio del cuerpo trasero en la terraza, por otro de las mismas características, con mayor altura y nuevos huecos, realizando ese volumen nuevo por completo, sin tener referencia de la nueva altura de la cubierta, en continuidad con la del archivo, o diferente, y se conecta mediante un nuevo cuerpo ampliación del archivo con la biblioteca.

Por último, en el espacio libre de acceso antesala desde la vía pública, se elimina el sesgo de la fachada del nuevo acceso, quedando todos los lados ortogonales, y en planta baja se reubica la reja actual de acceso a la escalera desde el patio al hueco colindante para situarla en el eje con la Catedral y acceso al patio, y a la misma cota que éste.

Respecto a instalaciones se indica que se prevé sistema de climatización pero no queda descrito, al igual que la demanda de agua caliente sanitaria, que indica se realizará por sistema de energía solar.

La zona del patio trasero de la Catedral es una zona como se aprecia inacabada, donde se aprecian actuaciones de diferentes periodos, desde el inicial correspondiente al primer periodo como se indica en el proyecto hasta 1778, hasta las mas recientes, de 1950-1930, el cuerpo trasero, la escalera de acceso desde c/ Manuel María González, y el acceso directo a la biblioteca. Además es una zona donde las soluciones constructivas son diferentes, y es en las zonas mas recientes donde se aprecian mas patologías, filtraciones y humedades, llegando a afectar a la seguridad estructural del inmueble y encontrándose en algunos puntos apuntalado.

Las actuaciones afectan a las partes mas recientes principalmente, y en aras de la conservación del bien serían algunas imprescindibles, tales como la sustitución de las cubiertas afectados por filtraciones, terraza

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 11/42	



o cubierta inclinada, y estas medidas de conservación se pueden realizar independientemente o no de la solución de accesibilidad, pero siempre teniendo presente que la actuación se desarrolla en un BIC con unos valores patrimoniales a conservar. No se reconoce sin con la nueva volumetría se pretende una continuidad volumétrica del cuerpo de la planta primera, archivo y biblioteca, o se da tan solo respuesta funcional, siendo los huecos planteados en dicho volumen independientes de los existentes al patio, en cuyo caso se ha de tener en cuenta que con la 'sustitución' de ese volumen en planta primera se realiza un borrado de un periodo histórico reciente y presente, pero se han de salvaguardar unos valores patrimoniales que han de ser prevalentes a los nuevos tales como la accesibilidad, para darle continuidad a la vida del inmueble si ese el objetivo y no tan solo su conservación.

Las actuaciones correspondientes a la accesibilidad se entienden desproporcionadas en cuanto a su desarrollo y no justificadas en su totalidad, conllevando con ellas actuaciones que sobrepasan dicho objetivo, modificación de volumetría, modificaciones de la fachada al patio con modificación de huecos, traslado de reja en planta baja, o nuevo volumen de conexión de biblioteca y dependencias diocesanas, perdiéndose con ella parte de los valores históricos del inmueble.

Cierto es que la mayoría de los trabajos se desarrollan todos en el interior sin ser apreciados desde la vía pública, salvo los de la rampa y eliminación de sesgo en nuevo acceso, que salvando que no mantienen las alineaciones existentes (y deberían), y la recuperación de hueco en fachada trasera, no alteran las condiciones generales del ambiente según el 21.3 de la LPHE, pero sin embargo carecen de un desarrollo adecuado de las instalaciones, sobre las que no se especifica nada al respecto, y debería al menos garantizarse el cumplimiento del art. 19 de la LPHA para evitar toda afección visual negativa en el BIC.

Las actuaciones se desarrollan en un BIC, siendo imprescindible el proyecto de conservación según el art. 22 de la LPHA, y para su redacción sería necesaria actividad arqueológica preventiva, estando afectado el patrimonio emergente y subyacente, resolviendo en el mismo la falta de concreción respecto a justificaciones y los diferentes elementos constructivos y procedimientos que se aprecian en la documentación, y definiendo constructivamente en detalle las soluciones propuestas para salvaguardar adecuadamente los elementos protegidos y su puesta en valor.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada se considera que no se dispone de información suficiente para valorar la propuesta, por lo que se procede a emitir requerimiento de deficiencias a solventar, debiendo dar respuesta a las siguientes cuestiones.

- Se presenta proyecto básico de rehabilitación, debiendo aportarse Proyecto de Conservación en base al art. 22 de la LPHA, que deberá incluir los resultados de las actividades arqueológicas preventivas relativas al patrimonio emergente y subyacente.
- Se aportan en el proyecto antecedentes históricos generales del inmueble, tanto en memoria como en la planimetría, debiendo ampliarse la información en la zona donde se va a realizar la intervención, sobre todo referente a zonas donde se producen demoliciones.
- Justificación de la ubicación de la nueva escalera, ascensor, y alcance de la actuación de accesibilidad, con la posible valoración de otras alternativas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 12/42	



- Justificación de los siguientes aspectos en base a que no se consideran avalados por las necesidades de adaptación del inmueble a la accesibilidad:
 - Modificación de la alineación de la fachada trasera donde se realiza nuevo acceso.
 - Ampliación del archivo en planta primera.
 - Sustitución de la cubierta inclinada por otra de similares características y su nueva posición mas elevada, no apreciando en la documentación patologías en la misma.
 - Traslado de reja en planta baja en patio a arcada colindante.
 - Ejecución de nuevo pretil de cubierta sobre archivo.
 - Sustitución de cerramiento de fachada al patio por nuevo con mismas características constructivas con nueva configuración de huecos sin definir los mismos ni carpinterías.
- Se deberán indicar las ubicaciones de las instalaciones de climatización y de agua caliente sanitaria, teniendo en cuenta los criterios de afección visual.
- En la cara interior del cerramiento de fachada en patio 1 se indica tan solo 'gunitado y acabado con mortero de cal'. Se deberá ampliar la actuación, diferenciando en su caso la que se realizaría sobre la cara interior del muro de cerramiento de la que se realizaría sobre el terreno al estar el patio enterrado.
- No quedaría autorizada la modificación de la alineación a la calle Manuel María González en base al art. 21.3 de la LPHE.

Recordar que en base al deber de conservación del art. 14.1 de la LPHA, 'Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores', y del art. 144 de la LISTA, *Deber de conservación y rehabilitación*, las actuaciones pueden alcanzar el carácter de viable, encaminadas a la conservación bien, y respecto a las de accesibilidad adecuar las soluciones compatibilizándolas con los valores patrimoniales del mismo.

4)

Expte.: 2024/206

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: Plaza de Fray Félix, n.º 6

Asunto: Eliminación de plataforma en Capilla del Cristo del Perdón

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 13/42	



SUPRESIÓN DE PLATAFORMA BAJO EL ALTAR EN LA CAPILLA DEL CRISTO DEL PERDÓN. IGLESIA DE SANTA CRUZ. “CATEDRAL VIEJA” DE CÁDIZ

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.:	2024/206
N.º Registro:	202599901243266, 202499903623950 y 2024999013175583
Fecha registro:	07/02/2025, 10/04/2024 y 18/12/2024

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto:	Eliminación de plataforma en Capilla del Cristo del Perdón
Promotor/a:	
Representante:	
Término municipal:	Cádiz
Dirección / localización:	Plaza de Fray Félix, n.º 6. Cádiz

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación:	Actuación localizada en el Conjunto Histórico y BIC Monumento
Datos del bien:	<p>BIC Monumento declarado por Decreto 263/2009, de 26 de mayo, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de Santa Cruz «Catedral Vieja», en Cádiz. BOJA n.º 113 del 15 de junio de 2009.</p> <p>BIC Conjunto Histórico de Cádiz declarado por Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.</p> <p>Entorno de Monumento: Muralla Urbana, considerado BIC en virtud de DA 2ª LPHE, incorporado al CGPHA con entorno de 50 m conforme a DA 3ª y DA 4ª LPHA.</p> <p>Ámbito territorial de actividad de interés etnológico denominada El Carnaval de Cádiz por Decreto 609/2019, de 10 de diciembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada El Carnaval de Cádiz (Cádiz).</p>
Delegación de competencias:	No: BIC Monumento, Entorno de BIC Monumento, Ámbito territorial de actividad de interés etnológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 14/42	



4 - ANTECEDENTES

Con fecha **10/04/2024** y n.º de registro 202499903623950, se solicita autorización a esta Delegación para la supresión de la plataforma situada bajo el altar en la Capilla del Cristo del Perdón, en la Iglesia de Santa Cruz (“Catedral Vieja”) de Cádiz.

Con fecha **30/09/2024** y n.º de registro 2024999013175583, se requiere documentación complementaria por parte de esta delegación para poder continuar con la tramitación del expediente.

Con fecha **18/12/2024** y n.º de registro 2024999013175583, tiene entrada en esta delegación la documentación requerida incluida en la propuesta de intervención elaborada por el Arquitecto D. Fernando Mejías Delgado.

Con fecha **16/12/2025** se reúne la Comisión de Patrimonio, determina que para valorar la propuesta es preciso certificar que el elemento a demoler es de factura reciente, realizado durante la reforma de 1963.

Con fecha **28/01/2025** se requiere documentación, gráfica o textual que permita datar la construcción del la plataforma a eliminar.

Con fecha **07/02/2025** se presenta documentación acreditativa solicitada, n.º reg.202599901243266

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se transcribe a continuación lo contenido en la propuesta presentada:

“En la capilla (reformada en el año 1963) existe un escalón intermedio que servía para realizar la misa tridentina. Con la promulgación del Papa Francisco del motu proprio "Traditionis Custodes" se han eliminado estas celebraciones careciendo de sentido mantener el escalón.

Asimismo dicho escalón supone una barrera arquitectónica para el acceso de los hermanos y devotos que acuden a la capilla para orar ante sus Titulares.

En Junta de Gobierno de fecha 5 de septiembre de 2023 en el punto 7º: Informe del Hermano Mayor, se acordó por unanimidad iniciar los trámites necesarios para eliminar el escalón interior dejando toda la Capilla al mismo nivel; todo ello bajo el asesoramiento técnico del arquitecto D. Fernando José Mejías Delgado.

Tanto del acuerdo adoptado como de esta solicitud que ahora se presenta, ha sido informado nuestro Director Espiritual y Párroco el Rvdo. Padre D. Rafael Fernández Aguilar”.

Descripción de la propuesta:

La propuesta, por tanto, plantea la eliminación de la plataforma descrita, rebajando toda su superficie al mismo nivel que el resto de la capilla, suprimiendo el obstáculo, recuperando así la situación primitiva. Dato constatado con la entrega de documentación (n.º reg.202599901243266) presentada el 07.02.2025. Esta disposición en un solo nivel, es la misma que en el resto de capillas laterales de la iglesia de Santa Cruz.

Entre cuantiosa documentación de archivo presentada, se incluyen dos bocetos en los que se proyecta la construcción del alzado y un presupuesto desglosado, emitido por D.Pedro Bolaño Romero, en el que se detallan partidas que hacen alusión a la construcción de la plataforma:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 15/42	



- “M/3.de excavación de levantado del pavimento hasta 0,15 de profundidad”
- M/2de losa de hormigón ligeramente armado, de 10 cm de espesor en asiento de una mesa de altar y arranque de escalinata”
- M/2de fabrica de ladrillo en forjado de escalones”

El altar se mantendrá en su cota actual por razones de ubicación de los titulares de la cofradía, dado que la modificación en altura supondría hacerlo igualmente con todos los elementos de sujeción de los mismos.

(...)

En los encuentros tanto con el resto del pavimento como con el paramento, se pueden apreciar las juntas de mortero, significándose que en el caso del zócalo las piezas son completas, terminando unas a cota +0,15 metros y otras a +0,29 metros, según su posición (si llegan al suelo de la capilla o al de la plataforma), mientras que en el caso de la solería sucede al contrario, pareciendo indicar que la plataforma se superpone a la solería, al menos en las piezas perimetrales.

Dada esta circunstancia, será necesario suplementar el zócalo existente detrás del altar mediante la introducción de un zocalillo de la misma piedra y con la misma terminación que la existente que cubra la zona entre el borde inferior del zócalo actual y la nueva solería a la cota baja, es decir, con una altura de 14 centímetros. Si la piedra que se tiene quedara dañada o manchada, se procederá a su sustitución completa.

En el caso del pavimento, el material a emplear será el mismo que el existente, mármol blanco tipo “Macael”, en losas de 45 x 45 centímetros de lado y 3 centímetros de espesor. En los planos se detalla la intervención en la que hay que señalar como única cuestión relevante que el despiece del pavimento continuará el existente en el resto del espacio de la capilla, tanto en trazado como en dimensiones (losas de 45 x 45 centímetros), dándole así continuidad. Se utilizará como material de agarre mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N tipo M-5, confeccionado en obra con 250 kg/m³ de cemento y una proporción en volumen 1/6. En caso de tener que ejecutarse una preparación del soporte y una nivelación de la superficie previamente a la pavimentación, se empleará mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N tipo M- 15, confeccionado en obra con 450 kg/m³ de cemento y una proporción en volumen 1/3. Para el rejuntado, mortero de juntas cementoso, CG1, para junta mínima entre 1,5 y 3 mm, según UNE-EN 13888.

Se propone resolver el encuentro entre las piezas existentes que se conservarán y las nuevas introduciendo una junta de latón en color natural de 5 milímetros de espesor, en toda la profundidad de la junta (aproximadamente 3 centímetros), de aleación CU ZN40 AL Pb1, según norma NF EN 51-105, respetando la distribución y despiece de la solería y rompiendo así el encuentro entre piezas antiguas y nuevas y señalando la posición que ocupaba la plataforma, como huella de la misma y de la forma de culto que se tenía en un momento determinado de la vida del templo, como registro histórico del uso de la capilla.

Respecto al zócalo, se empleará el mismo mortero de agarre que en el caso de la solería y en las juntas mortero de juntas cementoso mejorado, con absorción de agua reducida y resistencia elevada a la abrasión, tipo CG2 W A, según UNE-EN 13888, color blanco, para juntas de 2 a 20 mm, con efecto antimoho, antiverdín y preventivo de las eflorescencias, hidrorrepelente, de fraguado y endurecimiento rápido.

Dado que el altar mantendrá su posición y altura actuales, para adecuar la posición del mismo a la nueva cota, se recortará la plataforma bajo los soportes, sustentando así el elemento, y se configurarán dos peanas alrededor de los mismos continuándolos y se resolverá su acabado chapando en el mismo material del altar, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 16/42	



pedra Bateig color diamante con acabado arenado. El tipo de mortero a emplear para su sujeción será el mismo que en el caso del zócalo.

El objetivo es, por tanto, que la operación respete la distribución de materiales actualmente existente y que conforma la imagen de la capilla, así como su geometría y despiece, variando únicamente la cota a la que se sitúa el altar”.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de los art. 33.3 y 38.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que la actuación solicitada se ubica en un Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento e implica demoliciones parciales.

El inmueble se encuentra comprendido en la delimitación del Conjunto Histórico de Cádiz, declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2754/1978, de 14 de octubre, por el que se amplía la declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Cádiz, comprendiendo la totalidad del casco antiguo de la ciudad.

La Catedral Vieja de Cádiz fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, por Decreto 263/2009, de 26 de mayo. Así mismo, está incluida en el Catálogo de Patrimonio Arquitectónico del PGOU (ficha ARC0-02-2461101), con protección arquitectónica de grado 0-Monumental y protección arqueológica con grado de cautela subyacente 0-Máximo.

La Iglesia de Santa Cruz de Cádiz fue edificada poco después de la reconquista, aunque ha experimentado diversas reformas y transformaciones, resultando un edificio que poco tiene que ver con su primitiva estructura. La mayor parte de su imagen actual proviene de las obras realizadas a finales del siglo XVI.

La Catedral Vieja pertenece al grupo de iglesias de tipología “columnarias”, cuya estructura es de origen propiamente español del siglo XVI. La iglesia tiene forma irregular, resultado de las diversas agregaciones que se han ido adosando al núcleo primitivo a lo largo del tiempo. Tiene planta de salón, compuesta de tres naves de seis tramos de diferente anchura, capillas adosadas en las laterales, falso transepto, capilla mayor, antesacristía y sacristía.

A ambos lados de las naves laterales se abren capillas adosadas a los muros perimetrales, cinco en la nave del Evangelio, de diferente tamaño, y cuatro en la nave de la Epístola, destacando de éstas la capilla Sacramental por su mayor amplitud.

La actuación propuesta se ubica en la Capilla del Cristo del Perdón, situada en la nave del Evangelio, junto a la puerta de entrada principal a la Catedral en la actualidad (desde la Plaza de Fray Félix), a su izquierda.

Se propone la demolición de la plataforma de 1,76 m x 3,60 m y 14 cm de altura, situada bajo el altar de esta Capilla, así como la restitución del pavimento con baldosas del mismo material y dimensiones que las que presenta el resto de la capilla, quedando toda al mismo nivel y recuperando así la situación primitiva de la capilla.

Se ejecutará el nuevo solado con baldosas de mármol blanco y gris de Macael de 45x45 cm de lado y 3 cm de espesor, recibidas con mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N tipo M-5, manteniendo el mismo despiece que presenta la capilla. Para el rejuntado se empleará mortero de juntas cementoso tipo CG1. Se proyecta como **elemento diferenciador** entre las piezas existentes que se conservan y las nuevas, una junta de latón en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 17/42	



color natural de 5 mm de espesor, en toda la profundidad de la junta (aproximadamente 3 cm), de aleación CU ZN40 AL Pb1.

Para la preparación del soporte y nivelación de la superficie previa al solado, si fuera necesaria, se empleará mortero de cemento CEM II/B-P 32,5 N tipo M-15.

Para suplementar el zócalo existente detrás del altar hasta la cota +0,15 m, se empleará pedra caliza tipo “Capri” (color crema marfil) con acabado abujardado (misma piedra y acabado que la existente), con una altura de 14 cm. Si la piedra existente quedara dañada o manchada, se procederá a su sustitución completa. Se empleará el mismo mortero de agarre que en la solería, y mortero de juntas cementoso mejorado tipo CG2 W A, color blanco, con absorción de agua reducida y resistencia elevada a la abrasión, efecto antimoho, antivibración y preventivo de las eflorescencias, hidrorrepelente, de fraguado y endurecimiento rápido.

Para mantener la posición y altura actual del altar, se recortará la plataforma bajo los soportes y se configurarán alrededor de los mismos dos peanas chapadas con piedra Bateig (biocalcarenita) color “diamante” (ligeramente marrón) con acabado “arenado” (mismo material del altar), recibidas con el mismo mortero que en el caso del zócalo.

Los métodos constructivos y materiales proyectados se consideran adecuados y compatibles con la tradición constructiva del bien.

Con respecto al grado de **protección arquitectónica 0-Monumental**, las normas urbanísticas establecen como admisibles las obras de demolición de cuerpos o elementos añadidos al edificio original (art. 4.2.7). *“Las obras de demolición se limitarán a la eliminación de añadidos degradantes, cuerpos o elementos ruinosos, y obras recientes que carezcan de interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas, culturales, históricas o tipológicas del inmueble, con su unidad edificatoria, su entorno o los usos a que se destina el edificio”* (art. 4.2.16).

Se considera esta plataforma una obra reciente por las características del pavimento, datándose la reforma de la capilla en el año 1963 según el informe aportado, y que carece de interés y contrasta negativamente con los usos a que se destina el edificio. Los acabados serán semejantes a los originales del edificio (art. 4.2.6.), manteniéndose el despiece de la solería de la capilla y estableciéndose como criterio diferenciador una junta de latón que delimitará el pavimento reconstruido en la cota +0,15 m.

Con respecto a la **protección arqueológica** cautelar subyacente (grado 0 o máximo), la intervención arqueológica preceptiva es la excavación arqueológica extensiva (art. 4.5.8). Sin embargo, en este caso, debido a la escasa afección al terreno, no se considera necesaria la realización de ninguna actividad arqueológica.

Se considera que la actuación no supone afectación a los valores patrimoniales del Conjunto Histórico, así mismo representa una interacción nula con la Muralla Urbana (BIC- Monumento), no supone alteraciones en su entorno que afecten a valores patrimoniales protegidos.

Tampoco se observa menoscabo de los valores de la actividad de interés etnológico.

En cuanto a la demolición parcial que se propone, esta se considera admisible en el ámbito del art. 21.3 de la LPHE.

7.- CONCLUSIONES

Analizada la documentación técnica presentada y una vez confirmada la fecha de construcción de la plataforma a eliminar mediante documentación de archivo, se considera que la propuesta es compatible con **los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe FAVORABLE DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 18/42	



5)

Expte.: 2025/544

Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA

Emplazamiento: Plaza de San Miguel, s/n

Asunto: Reforma de la vivienda anexa a Iglesia

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Reforma de la vivienda anexa a la Iglesia

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/544
n.ºs de registro: 2024999010409241
Fechas de registro: 01/10/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Reforma de la vivienda anexa a la Iglesia
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: Plaza de San Miguel s/n. 11401

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en la delimitación del Conjunto Histórico.
Actuación localizada en BIC (Monumento).

Datos del bien: BIC Conjunto Histórico: Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

BIC (Monumento): Decreto del 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid nº 155, 4 de junio de 1931 por la que se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional. Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español por la que pasa a tener la consideración y a denominarse

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 19/42





Bien de Interés Cultural.

Catálogo de Conjuntos, Elementos, Sitios y Bienes Concretos de Especial Protección del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez. Grado Catalogación: Interés Específico.

Delegación de competencias: Competencia no delegada: actuación en BIC Monumento.

4.- ANTECEDENTES

El 1 de octubre de 2024, con nº de registro 2024999010409241, tiene entrada solicitud de autorización para obras en la vivienda anexa a la Iglesia de San Miguel de Jerez de la Frontera, incluida dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural, presentada por el representante del promotor junto a Memoria Técnica.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Según se indica en el documento presentado, se trata de “*obras exclusivamente de conservación y mantenimiento, en las estancias de la vivienda*”. Más concretamente:

- **ACTUACIONES EN COCINA:**
Desmontado de mobiliario de cocina y sustitución de alicatados.
- **ACTUACIONES EN BAÑO Y ASEO**
Sustitución de aparatos sanitarios y griferías (estos serán aportados por la propiedad), en zona de baño y aseo, incluyendo la reposición de los revestimientos deteriorados.
- **PINTURA GENERAL DE LA VIVIENDA**
Pintura plástica interior en color blanco, en paramentos verticales y horizontales.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del Art. 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo la competencia de autorización esta Delegación, al tratarse de un inmueble BIC en la tipología de Monumento.

El 6 de marzo de 2015 se publica en BOJA la Orden de 16 de febrero de 2015, por la que se delega en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera la competencia para autorizar las obras o actuaciones que desarrollen o ejecuten la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera en el ámbito del Conjunto Histórico de Jerez de la Frontera, aprobado definitivamente, por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha de 17 de abril de 2009, la Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 127 de 2 de julio de 2009. El Documento de Corrección de errores aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Jerez de 29 de julio de 2010 y publicado en BOP de Cádiz núm. 223 de 23 de noviembre de 2010. El Documento de Cumplimiento de la Orden de 17 de abril aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 10 de diciembre de 2010 y publicado en BOJA 57 de 22 de marzo de 2011. El Documento de Subsanación de las deficiencias observadas en el Documento de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 20/42	



Cumplimiento del apartado segundo de la Orden de 17 de abril de 2009, aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Jerez en sesión celebrada el 26 de julio de 2011 e informado favorablemente por la Dirección General de Urbanismo mediante Resolución de 14 de diciembre de 2011, publicado en BOJA 156 de 9 de agosto de 2012, de acuerdo con los artículos 40.1 y 40.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo en los siguientes casos:

- Las obras y actuaciones en los Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas, y en sus correspondientes entornos, así como en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o que formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.
- Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural.

A partir de los elementos de juicio expuestos en la documentación que acompaña la solicitud, las actuaciones propuestas pueden considerarse obras interiores de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, que representan una interacción mínima o nula con el BIC referido y no suponen alteraciones que afecten a valores patrimoniales protegidos.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

6)

Expte.: 2025/078

Localidad: JEREZ

Emplazamiento: Plaza de San Miguel, s/n

Asunto: Restauración en las puertas de la iglesia dañadas por la acción del fuego y las labores de extinción

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 21/42	



INTERVENCIÓN DE PORTONES DE LA PARROQUIA PARA SUBSANAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL FUEGO

1 – DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2025/078
N.º Registro: 202599901576166
Fecha registro: 14/02/2025

2 – DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Intervención puntual de restauración en las puertas de la iglesia dañadas por la acción del fuego y las labores de extinción
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Jerez de la Frontera
Dirección / localización: Pla. San Miguel s/n. Jerez

3 – JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Actuación localizada en el Conjunto Histórico y BIC Monumento

Datos del bien: BIC Conjunto Histórico: Real Decreto 1390/1982, de 17 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de Jerez de la Frontera (Cádiz), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

BIC (Monumento): Decreto del 3 de junio de 1931, publicado en la Gaceta de Madrid nº 155, 4 de junio de 1931 por la que se declara Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional. Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español por la que pasa a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

Catálogo de Conjuntos, Elementos, Sitios y Bienes Concretos de Especial Protección del Plan General de Ordenación Urbánística de Jerez. Grado Catalogación: Interés Específico.

Delegación de competencias: No: BIC Monumento, Entorno de BIC Monumento, Ámbito territorial de actividad de interés etnológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 22/42	



4 - ANTECEDENTES

- Con fecha **27/01/2025** la DT realiza visita técnica a la Iglesia de San Miguel de Jerez para conocer el alcance de los daños producidos por los incendios y valorar la idoneidad de las medidas preventivas adoptadas temporalmente para subsanar los daños.
- Con fecha **07/02/2024** la DT emite informe de acreditación de emergencia y memoria de actuaciones preventivas para proteger el inmueble y las puertas, temporalmente (expte. 2025/032). Entre las actuaciones previstas se insta al propietario a entregar, a la mayor brevedad posible, proyecto de conservación para subsanar los daños generados por el fuego en los portones de acceso al templo.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se propone actuar sobre los dos grandes portones que permiten el acceso al inmueble desde la calle, la puerta de la sala del tesoro(en adelante puerta 1) y la de entrada a la parroquia (en adelante puerta2, situada en el lateral del edificio.

Ambas puertas son de madera, posiblemente de pino Flandes, construidas por el ensamble mecánicos de listones de pino en la cara externa reforzadas al interior mediante una estructura de travesaños travesaños horizontales. Son portones de grandes dimensiones, puerta1: 10 x 223 x404 cm, puerta 2, 12 x 230 x 390 cm . Ambas se componen dos hojas batientes que a su vez ,tienen dos puertas de paso de menor tamaño . Ambas puertas están decorados con apliques metálicos, fijados mediante pernos a la madera.

La zona baja de la puerta 1, en su cara externa, se ha protegido con chapas metálicas de 0,05 mm grueso ancladas con tirafondos. Los apliques metálicos son de latón fundido, decorados con bajo relieves que representan cruces aladas, se han pintado recientemente con pintura sintética. Parece que se fijan a la madera con pernos de hierro y machos de latón. La apertura de está puerta estaba bloqueada, se clausuro y se blindó, colocando por el reverso una plancha de acero anclada al muro para impedir la entrada a la sala del tesoro desde la calle.

La puerta 1 es la que más daños ha sufrido, tanto por efecto de la combustión de la madera como por la intervención de los bomberos que por temor a que las llamas se extendieran al interior del inmueble, al comprobar que el agua no penetraba la puerta, la forzaron. Al no poder abrirla, rompieron la madera con hachas y similares, en dos puntos. Las principales daños son:

- **Zonas de la madera quemadas** que han quedado carbonizadas o dónde la madera se ha consumido completamente, pintura quemada, contraída o desprendida del soporte. Afecciones que se localizan entrono a la zona de combustión. Bajos del portón izquierdo y línea de cierre de los portones.
- **Roturas de la madera:** Las lagunas de mayor tamaño presentan bordes muy irregulares en forma de picos en las que la madera está totalmente descohesionada. La laguna A, de 5 x 30 x 107 cm, se localiza en el punto de encuentro de los dos portones, en la zona inferior. Bajo la pérdida se conserva la estructura de madera en buenas condiciones,. La laguna B es de mayor tamaño,10 x30 x 202 cm se encuentra en la zona inferior de la puerta izquierda.

En el proyecto de conservación, no se hace referencia a otras dos pérdidas de menor tamaño localizadas en la base del portón izquierdo pero se documentan fotográficamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 23/42	



- **Desprendimiento de apliques de latón.** De las zonas de la puerta dañadas se han recuperado 3 apliques de metal; dos de ellos han perdido el perno de hierro con el que se fijaban a la madera y se ha “reparado” haciendo dos taladrados en el frente de los apliques, insertando en ellos dos grandes clavos de hierro .El tercer aplique conserva el perno de hierro original que se encuentra en un estado pésimo. Los apliques están pintados con una gruesa capa de pintura sintética y presentan focos puntuales de corrosión.

La puerta 2, presenta daños leves *en la zona baja de la apertura de los dos portones dónde* el fuego ha quemado la madera, provocando pérdidas materiales de aproximadamente 10x 15 x 30 cm, también se ha quemado la pintura plástica.

La propuesta de tratamiento es esencialmente de conservación curativa, tiene como objetivo el restituir los portones al estado de conservación y la estética previos al incendio. Las actuaciones serán puntuales, exclusivamente en las zonas afectadas por el fuego.

El tratamiento propuesto para la puerta 1 consistirá en el desmontaje de la lámina protectora de la base del portón. El saneado de la madera, debilitada e irrecuperable de las líneas de fractura, cortándola manualmente con sierras, gubias y formones. La recuperación volumétrica de las pérdidas, injertando piezas de madera de pino flandes, protegido previamente con Paraloid B72®. La unión con adhesivo a base de PVA, reforzando las juntas con espigas de madera de refuerzo. En la laguna B se afianzará la unión mediante un emparillado de madera, instalado en el reverso de la puerta, actuará como estructura de refuerzo del injerto de madera. A fin mejorar la resistencia de la unión entre la madera original y las nuevas piezas, así como para impedir la entrada de humedad, se sellará la zona de junta con resina epoxídica bicomponente específica para madera.

La policromía se eliminará en aquellas zonas que así lo requieran , se igualará mediante lijado y se pintará con pintura sintética para dotar a la puerta de un acabado similar al actual.

Respecto a los elementos metálicos se propone realizar un tratamiento anticorrosivo a base de ácido tánico, reponer los clavos dañados por unos de latón y sustituir el aplique que tiene el perno insalvable por una réplica de latón fundido, pintándola de forma similar a los apliques que adornan la puerta.

En la puerta 2 se colocarán injertos de madera utilizando los mismos materiales y procedimientos que en la puerta 1-

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe en virtud de los art. 33.3 y 38.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA), ya que la actuación solicitada se ubica en un Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. La Iglesia de San Miguel fue inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, por Gaceta de Madrid número 155, de 4 de junio de 1931.

En el proyecto de conservación se desarrollan los contenidos mínimos regulados en el art.22 y está suscrito por un técnico competente, titulado en conservación- restaurador de bienes culturales.

En líneas generales, las actuaciones propuestas y los productos a emplear cumplen con los criterios regulados en el capítulo II de la LPHA. No obstante, hay omisiones y tratamientos que metodológicamente no quedan suficientemente descritos, o no son los adecuados para tratar las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 24/42	



afecciones de los materiales a conservar. En la propuesta de intervención se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se incluye el tratamiento de las pérdidas de madera situadas en la parte inferior del portón izquierdo, en la zona anexo al muro. Estas pérdidas deberían recibir el mismo tratamiento que las grandes pérdidas del portón, adheriendo injertos de madera de pino flandés convenientemente tratado y pintando posteriormente la superficie para recuperar la unidad estética del bien.
2. No se aporta información gráfica que indique cómo se van a colocar los injertos de madera y de los puntos de refuerzo estructural, tampoco se especifica la madera de las varillas que se utilizarán para reforzar la fijación de los injertos de madera, ni se aportan datos del emparillado de fijación de la laguna B.
3. Dado que la madera va a estar expuesta a exteriores, y dado que la madera de pino es blanda y sensible de sufrir ataque de xilófagos, como medida preventiva sería conveniente aplicar un tratamiento biocida por impregnación con brocha hasta saturación de Xylamon® o producto de análoga composición y características.
4. Respecto a la aplicación de resina epoxi para aumentar la resistencia de las adhesiones y sellar las zonas de juntas, se considera adecuado el empleo de este producto prácticamente reversible pero se hace imprescindible que se protejan con Paraloid disuelto con una densidad similar a la de un adhesivo, para colocarlo en las zonas de junta a modo de capa de sacrificio que facilite la retirada de la resina en un futuro.
5. Respecto al tratamiento de los metales, la propuesta contempla el empleo de un tratamiento inhibidor del hierro y los apliques son de aleación de cobre. Igualmente sucede con el barniz protector propuesto, no es específico para el tratamiento de las aleaciones de cobre. Tampoco queda descrita la metodología de limpieza, secado y desengrasado de estos elementos.
5. Para poder valorar la idoneidad de las pinturas a aplicar sobre la puerta y los apliques se debe concretar tipo y adjuntar ficha técnica de las mismas.
6. Se debe dar alguna referencia del color a emplear para el repolicromado de puertas y apliques, preferiblemente indica el Pantone®.

7.- CONCLUSIONES

Tras realizar visita técnica y valorar la documentación técnica presentada se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** de las actuaciones propuestas **condicionado a** que previo a la intervención se complete la propuesta de intervención, ampliando los contenidos para subsanar las incidencias contempladas en los puntos del 1 al 6, del apartado 6 VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 25/42	



7)

Expte.: 2025/009

Localidad: CÁDIZ

Emplazamiento: C/ Hospital de Mujeres, 26

Asunto: Intervención puntual de conservación para eliminación de suciedad superficial de la obra pictórica “La visión de San Francisco” de “El Greco”

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

PROYECTO DE CONSERVACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DE LA OBRA PICTÓRICA “LA VISIÓN DE SAN FRANCISCO” DE DOMÉNICO THEOTOKÓPULOS (EL GRECO).

1 - DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2025/009
N.º Registro: 202599900560457
Fecha registro: 20.01.2025

2 - DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Intervención puntual de conservación para eliminación de suciedad superficial
Promotor/a:
Representante:
Término municipal: Cádiz
Dirección / localización: Hospital de Mujeres. C/ Hospital de Mujeres, 26.

3 - JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: Bien mueble catalogado como Bien de Interés Cultural (**BIC**), en la categoría de **Monumento**.

Precisa entrega de proyecto de conservación, art.21 y 22 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

Las actuaciones requieren de autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico (art. 43.1 LPHA).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 26/42	



Datos del bien:

BIC, Monumento; obra incluida de forma expresa en la relación de Bienes Muebles vinculados al Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Hospital de Mujeres) de Cádiz. Inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la tipología de Monumento por Decreto 308/2003, (BOE 305 de 28 de octubre de 2003).

Considerado BIC por art. 27.2 (LPHA) .

4.- ANTECEDENTES

El **11.20.2024** desde la DT se emite resolución de autorización para la intervención de la obra pictórica “*La Visión de San Francisco*” de *El Greco*. Las actuaciones autorizadas se recogen el Proyecto de conservación presentado por registro el **29. 10.2024**, documento n.º **2024999011489176**, con n.º de expediente **2024_456**

El **20.01.25** tiene entrada por registro (n.º.202599900560457.) solicitud de autorización de Dña. Carmen Lobato, en calidad de ecónoma del Obispado de Cádiz y Ceuta, para la eliminación de depósitos de suciedad superficial localizados en la esquina izquierda del lienzo, detectados a la recepción de la obra tras la restauración.

5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El bien cultural objeto de intervención; “*La Visión de San Francisco*”, es un óleo sobre lienzo de 203 x 130 x 5 cm. Obra de Doménikos Theotokópoulos, *El Greco*, del s. XVI. Representa el momento de la visión de la antorcha en el Monte Alvernia .

El lienzo está reentelado a la gacha con tela de lino. El bastidor es de reciente factura, de madera de pino con cuñas de tensado y travesaño horizontal de refuerzo.

La pintura se sustenta por sencillo marco, probablemente original, de madera de pino, formado por molduras de media caña adheridas con colas y clavos de cabeza perdida. Está embolado y dorado al agua con oro fino.

Lienzo y marco han sido intervenidos recientemente en Valladolid en las instalaciones de la Fundación de las Edades del Hombre. Se ha efectuado una intervención para subsanar alteraciones puntuales, daños leves; limpieza puntual; corrección de pasmados puntuales del barniz, recuperación de pérdidas del marco y efectuar mejoras en los sistemas de fijación de marco y lienzo.

A la recepción de la obra en su emplazamiento habitual, la capilla del Hospital de Mujeres, se ha detectado la presencia de un leve depósito superficial de aspecto blanquecino y pulverulento, en la esquina inferior izquierda del lienzo. Está acumulación de polvo o similar, paso desapercibido a los técnicos implicados en la restauración y durante el traslado de la obra hasta el momento de la recepción: “*Los técnicos de la Fundación que abrieron la caja pudieron percibir ese leve halo blanquecino que presentaba la obra a su llegada, por lo que entendemos que ha podido ser debido a que existiera polvo en suspensión inapreciable en el taller y se haya depositado en la superficie del mismo sin que haya sido detectado en las instalaciones del CCR.FEH ni por los técnicos restauradores, ni por los técnicos transportistas, ni por el correo que venía por parte de la Diócesis de Cádiz*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 27/42	



Se propone la limpieza de los depósitos mediante métodos mecánicos; aspiración y cepillado con paletina de pelo suave. En caso de ser necesario, el ajuste puntual del tono y brillo de la capa de protección, aplicando con barniz de retoque en spray.

La intervención se realizará *in situ*, en la propia capilla por las restauradoras-conservadoras de la Fundación de las Edades del Hombre.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se procede a informar este expediente en virtud del art. 43.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), teniendo competencia de autorización esta Delegación.

La obra pictórica denominada “*La Visión de San Francisco*” de *El Greco* está incluida de forma expresa en la relación de Bienes Muebles vinculados al Hospital de Nuestra Señora del Carmen (Hospital de Mujeres) de Cádiz. Inmueble declarado **Bien de Interés Cultural en la tipología de Monumento** por Decreto 308/2003, (BOE 305 de 28 de octubre de 2003). Considerado BIC por art. 27.2 (LPHA).

Las conservadoras-restauradoras que suscriben el proyecto de conservación presentan titulación que acredita su solvencia técnica, según establece el art. 21 LPHA.

En referencia al proyecto de conservación se han de concretar las siguientes cuestiones:

- *A priori*, sin haber podido valorar la naturaleza de los depósitos de suciedad y su adherencia a la capa de barniz, parece que los métodos mecánicos son suficientes para su limpieza. En caso de sean insuficientes, se debería efectuar una limpieza química, realizando los test previos para determinar los productos químicos a emplear y sus proporciones.
- El retoque del barniz sólo se efectuará en caso de que sea imprescindible y en la zona afectada por el depósito de suciedad.

En la propuesta se omite el tipo de barniz a emplear por lo que no es posible valorar su idoneidad.

Se debe de emplear un barniz compatible con el bien, de testada eficacia en intervenciones de conservación-restauración, estable, con un buen comportamiento frente al envejecimiento y el mismo tipo de acabado, mate-brillo que el barniz que se aplicó en la reciente intervención. Preferiblemente se empleará la misma marca y tipo de producto.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales protegidos, por lo que procede emitir informe **favorable** a la autorización de las actuaciones propuestas.

Asimismo, se recuerda que la entrega de la Memoria final de intervención a la administración competente, una vez finalizada la intervención, es de obligado cumplimiento según establece el art. 21.2 LPHA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 28/42	



8)

Expte.: 2024/50-IP

Localidad: CHICLANA DE LA FRONTERA

Asunto: Aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbana

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz acuerda por unanimidad informar lo siguiente:

Plan de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera

1.- DATOS ADMINISTRATIVOS

Expte.: 2024/50/IP
n.ºs de registro: 202427200002616, 202427200002834
Fechas de registro: 21/10/2024, 19/11/2024

2.- DATOS BÁSICOS DE LA ACTUACIÓN

Asunto: Solicitud informe sectorial previo a la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera
Promotor/a: Ayuntamiento de Chiclana
Solicitante: Ayuntamiento de Chiclana
Término municipal: Chiclana
Dirección / localización:

3.- JUSTIFICACIÓN Y AFECCIONES PATRIMONIALES

Justificación: LPHA Art. 29.4 Informe de la Consejería competente

4.- ANTECEDENTES.-

Con fecha de 21 de octubre de 2024 se recibe del Ayuntamiento solicitud informe sectorial previo a la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera

Con fecha 14 de noviembre de 2024 el Servicio de Bienes Culturales de la Delgación Territorial de Cultura en Cádiz realiza un requerimiento de información, fundamentado en solicitud de informe extemporánea y necesidad de aportar el certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial.

Con fecha de 19 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Chiclana registra el documento urbanístico aportando el certificado del Acuerdo de Aprobación Inicial y solicitando informe al amparo del art. 29.4 LPHA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 29/42	



5.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se transcriben algunos párrafos de la Normativa Urbanística que caracterizan la ordenación propuesta:

Este Plan de Ordenación Urbana establece la ordenación urbanística detallada del conjunto del suelo urbano de Chiclana de la Frontera y se formula de conformidad con la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (...).

El presente Plan de Ordenación Urbana se aplica a los terrenos estando integrados en la malla urbana que reúnen las condiciones del artículo 13 de la LISTA para su reconocimiento como suelo urbano (...).

El presente Plan de Ordenación Urbana tiene naturaleza jurídica de disposición de carácter general y tiene el siguiente alcance:

1º Establece la ordenación detallada directa y completa del ámbito del suelo urbano (...). No obstante, para concretos ámbitos de actuaciones de transformación este Plan de Ordenación Urbana se limita a establecer las directrices generales y la definición del uso global, así como de otros elementos sustantivos, remitiendo el establecimiento de la ordenación detallada completa a un Plan de Reforma Interior o, en su caso, a un Estudio de Ordenación.

2º Incorpora el Catálogo de Elementos y Espacios protegidos de su ámbito territorial (el suelo urbano) y específicamente tiene contenido de protección del patrimonio histórico-cultural en el ámbito del Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural.

6.- VALORACIÓN DE LA PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Se elabora el presente informe conforme a lo previsto en el art. 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía que determina la necesidad de recabar informe preceptivo y vinculante tras la aprobación inicial de instrumentos de ordenación urbanística que incidan sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocidos o Zonas de Servidumbre Arqueológica.

El Plan de Ordenación Urbana afectaría a los siguientes bienes patrimoniales que vinculan al informe:

- BIC Conjunto Histórico de Chiclana de la Frontera
Decreto 549/2004, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado de la población de Chiclana de la Frontera (Cádiz).
- BIC Monumento Iglesia Mayor de San Juan Bautista
ORDEN de 16 de abril de 1975 por la que se declara monumento local de interés histórico-artístico la Iglesia Mayor de San Juan Bautista de Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Considerado BIC en virtud de la disposición adicional 1ª LPHE, incorporado al CGPHA con entorno de protección de 50 metros conforme a las disposiciones adicionales 3ª y 4ª LPHA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 30/42	



- BIC Monumento Arquillo del Reloj
Considerado BIC en virtud de la disposición adicional 2ª de la LPHE, incorporado al CGPHA con entorno de protección de 50 metros conforme a las disposiciones adicionales 3ª y 4ª LPHA.
- BIC Monumento Torre Bermeja.
Considerado BIC en virtud de la disposición adicional 2ª de la LPHE, incorporado al CGPHA con entorno de protección de 50 metros conforme a las disposiciones adicionales 3ª y 4ª LPHA.
- BIC Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812: Espacio defensivo natural de caños y marismas, Loma del Puerco, Iglesia de San Juan Bautista,
Resolución de 18 de marzo de 2011, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico el Legado Patrimonial de los Lugares de la Constitución de 1812 en la Bahía de Cádiz.

Tras revisar la delimitación del ámbito de ordenación (plano O.01) no existe vinculación a los siguientes bienes del CGPHA dentro del término municipal: BIC Monumento Torre del Puerco (está en el DPMT), BIC Zona Arqueológica Desembocadura del Caño Sancti Petri (área subacuática), Zona de Servidumbre Arqueológica Bahía de Cádiz (no está en suelo urbano).

1. Delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una protección (LISTA 66.1.g)

En primer lugar procede verificar la correcta delimitación de los bienes y espacios que deban ser objeto de protección. En este caso, encontramos la dificultad de que el Plan de Ordenación Urbana se presenta antes que el Plan General de Ordenación Municipal, y según los contenidos exigidos por la vigente legislación urbanística, es este instrumento el que debería indicar los bienes y espacios que deban contar con una singular protección. Atendiendo a la naturaleza y objetivos del POU, se considera imprescindible verificar la correcta delimitación de los bienes y espacios inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como de sus entornos de protección si procede.

1.1. Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Las delimitaciones del Conjunto Histórico y los Monumentos Iglesia Mayor de San Juan Bautista, Torre Arquillo de Reloj, Torre Bermeja se consideran correctos.

1.2. Entornos de Monumentos

Los entornos de los Monumentos anteriormente citados podrían perfeccionarse. Según se observa en la serie de planos O.08 se ha optado por delimitar un contorno a 50 metros en horizontal sobre el perímetro de los inmuebles. Cuando esta línea alcance a una parcela o espacio de forma parcial, deberían entenderse incluidos en su totalidad. Esto debería reflejarse en los planos de Catalogación, Ordenación Pormenorizada y en su caso, en el documento complementario de Catálogo. Igualmente, al redactarse el POU antes del PBOM no se grafía el entorno de la Torre del Puerco que posee un entorno de 200 metros al estar radicada en suelo rústico, introduciéndose en suelo urbano.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 31/42	



1.3. Sitio Histórico

El Sitio Histórico de los Lugares de la Constitución de 1812 engloba una serie de inmuebles y espacios repartidos por las localidades de Cádiz, San Fernando, Puerto Real y Chiclana. En este término existen tres bienes y espacios vinculados:

La Iglesia de Mayor de San Juan, que además, está incluida en el CGPHA con la tipología de BIC Monumento, es decir, se superponen dos declaraciones. Aunque esta circunstancia se advierte en la ficha de Catálogo, se considera más preciso expresar que *forma parte* del Sitio Histórico.

El Lugar de la Batalla de la Loma del Puerco, cercano al BIC Monumento Torre del Puerco. En los planos de ordenación pormenorizada O.05 (19) vemos la intención de indicar a través de la determinación gráfica de los entornos, la existencia de un BIC en esta localización. No se realiza de forma precisa ni se indica la naturaleza del bien. Actualmente existe en el visor online de la Consejería una delimitación fiel al contenido del expediente administrativo. Se considera que este área que forma parte del Sitio Histórico no está correctamente delimitada.

Por último, dentro de la descripción del Sitio Histórico estaría el Espacio Natural defensivo de caños y marismas que afecta al poblado de Sancti Petri. Ni las determinaciones gráficas ni la ficha de catálogo advierten de forma precisa que este área esté incluida en el Sitio Histórico. La ordenación de este ámbito podría hacerse mediante Plan Especial, pero advirtiendo que debe solicitarse justificadamente a la Consejería la posibilidad de desligar este ámbito del resto del Sitio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el art. 30.3 LPHA. Entendemos que para este área, es necesario proponer cautelas arqueológicas previas a la realización de obras de urbanización y edificación que impliquen movimientos de tierra.

2. Instrumento complementario Catálogo.

La catalogación exhaustiva de todos los bienes del Conjunto Histórico es un contenido mínimo del planeamiento de protección y reforma exigido por la Ley de Patrimonio Histórico Español que se traspone al ordenamiento jurídico andaluz a través del art. 31.1.c LPHA. Al verificar el contenido de este instrumento complementario se han encontrado múltiples incidencias, imprecisiones y errores. En el proceso de informe ha llegado un punto en el que se ha considerado necesario devolver el documento y que la Administración competente para su tramitación audite el contenido junto con los redactores del instrumento, siendo la conclusión que el Catálogo no reúne los requisitos exigidos por el art. 31. LPHA, dado que no desarrolla información que complemente las determinaciones para la conservación, protección, puesta en valor y mejora de elementos del patrimonio catalogado de manera individualizada y eficaz.

Se comentan a continuación algunas de estas cuestiones, incidiendo en que apenas se ha llegado a valorar el fondo del contenido:

2.1. Formato y contenido

El formato de fichas escogido de dos páginas por inmueble, resulta menos claro que el formato habitual de un inmueble por ficha que ofrece toda la información gráfica y escrita con un golpe de vista. Por otro lado, se observa mucha información de relleno, por ejemplo, no parece necesario reiterar en cada ficha la descripción del alcance de la protección, pues es suficiente con listar cada una de las aplicables al edificio y dirigir al art. 8.2.5 NN UU que tiene carácter de Norma en suelo urbano.

La documentación gráfica que acompaña las fichas es muy pobre. A partir del nivel de protección 2, prácticamente todas las fichas tienen fotografías duplicadas, no muestran las fachadas completas, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 32/42	



muchas de ellas se enfoca algún elemento anecdótico y se replica en otra con un leve cambio de ángulo o hasta tienen intrusiones del fotógrafo. Es destacable la ausencia de fotografías interiores o planos esquemáticos, en especial en aquellos inmuebles que se propone proteger de forma integral o global. Sería preciso suprimir duplicados, fotografiar fachadas y volúmenes completos, documentar tanto los elementos singulares a proteger, como aquellos discordantes a suprimir y aportar información relevante de la configuración arquitectónica de los edificios cuyas protecciones alcanzan la estructura o patios.

2.2. Imprecisiones y errores

Las fichas de catálogo dan en general, sensación de haber sido trabajadas de forma apresurada. Se han revisado *aleatoriamente* algunas fichas habiéndose detectado numerosos errores:

CHN2-06: en la ficha se delimita un inmueble con una referencia catastral, pero en el plano de catalogación O.08-1 se traman en naranja dos inmuebles, al igual que en el plano de ordenación pormenorizada O.05-21.

CHN3-5: el plano de localización y la referencia catastral dan a entender la catalogación simultánea de dos inmuebles que tienen referencias catastrales distintas, aportando la fotografía parcial de la fachada de uno de ellos. Esto supondría un problema en la gestión de autorizaciones en esos edificios. En las observaciones no se destacan los rótulos comerciales, ni la máquina de aire acondicionado o el cierre de aluminio; en positivo quizás habría que resaltar e incidir en la conservación de determinados elementos como el guardapolvo o la hornacina, que se menciona al final de la Memoria de Información del POU.

CHN3-18 se repite la descripción del edificio en el alcance y en el CHN3-19 hay un artefacto “de los tipos de obras establecidos en el artículo XXXX de las Normas Urbanísticas...”.

CHN3-20, CHN-23, CHN3-48, CHN4-15... es evidente la acumulación de unidades exteriores de aire acondicionado en la fachada que no se señalan en las observaciones.

CHN4-36: se indica la catalogación del inmueble en la dirección Virgen del Carmen 15, del cual se ofrecen tres fotografías aparentando ser un inmueble de reciente construcción, que no coincide con la descripción de la ficha. Todo parece indicar que se trata del inmueble en Virgen del Carmen 10.

2.3. Campo de observaciones

El campo de observaciones se ha rellenado con datos muy anecdóticos, prácticamente se reducen a señalar el cableado en fachada y puntualmente rótulos o máquinas de aire acondicionado. Se considera que cabe mucho margen para desarrollar tanto los elementos de interés a proteger como aquellos que se entiende necesario suprimir, e incluso dar detalles sobre las cautelas arqueológicas subyacentes y emergentes.

Respecto de los elementos discordantes que se señalan en las observaciones, es cierto que las Normas del Plan son muy repetitivas con prescripciones contra instalaciones en fachada (art.5.5.9, art. 7.3.12, art. 8.2.4 4...) y uno de los anexos del POU es el plan de descontaminación visual que identifica muy pormenorizadamente los elementos de contaminación visual. Sin embargo, no se entiende por qué en unas fichas se señalan en las observaciones de algunos de estos elementos discordantes y en otras no, a pesar de ser muy evidentes y aparentemente contrarios a los arts. 7.3.11, 7.3.15, 7.3.16...

2.4. Demoliciones

Con las fichas en este estado y atendiendo al contenido de las normas urbanísticas, no daríamos por suficientemente reguladas las **demoliciones** en el instrumento urbanístico, tal y como establece el art. **38.3 LPHA**, el cual enlaza con la delegación de competencias del art. 40 LPHA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 33/42	



2.5. Entornos de protección.

En el Catálogo, página 57, se determina: “*b) Por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el entorno de los edificios catalogados en el Nivel 1 de protección, al estar clasificados como Suelo Urbano, está constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de cincuenta (50) metros.*” La disposición citada no es aplicable a todos los bienes del nivel 1 de protección de este catálogo urbanístico sino a los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y los bienes afectados por el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles, que gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural, a los que no se les hubiera establecido individualmente el entorno de protección. El entorno de protección sólo debe ser previsto en la Iglesia Mayor de San Juan, la Torre Arquillo de Reloj y Torre Bermeja, por lo que se se incurre en un exceso al determinar entorno de protección a todos los bienes del nivel 1, aunque tenga un reflejo contradictorio en la cartografía de ordenación. Por otro lado, la delimitación de los entornos debe realizarse por parcelas y espacios completos, por ello debe corregirse el plano O.08-1.

3. Catálogo de Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbano.

El Capítulo IV del Título VIII de las Normas Urbanísticas contiene muchos extractos de la ley y el reglamento alterados, con una mezcla de conceptos que no son utilizados con propiedad y medida, incluso en determinadas cuestiones resultan intrusivos en las competencias propias de la Comunidad Autónoma. También se aprecian detalles que dan a entender el uso de normativa derogada (*yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico o carácter genérico*).

Aparte de la protección, conservación y puesta en valor de un patrimonio frágil, desde un punto de vista pragmático, las personas públicas y privadas que promueven actuaciones sobre terrenos en los que se presume la existencia de bienes arqueológicos deberían tener información suficiente para planificar adecuadamente los proyectos que pretendan llevar a cabo, desde gastos derivados de las cautelas como los tiempos para su tramitación y las posibles consecuencias de encontrarse bienes arqueológicos. Se considera que tanto la normativa del plan como los planos de ordenación no aportan criterios adecuados para facilitar la gestión de esta materia. Es necesaria una revisión profunda de todo este Capítulo.

Respecto de los tres niveles de protección, no resulta claro el criterio por el que se han separado en estas tres categorías. El plano O.08-3 parece haber trasladado de una manera directa la información sobre yacimientos de los que se tiene constancia, aunque a efectos del establecimiento de cautelas previas a obras que impliquen remoción de terrenos, dado que no se tiene en cuenta la geografía, la estructura de ocupación del suelo urbano o la propuesta de ordenación del plan. Un ejemplo concreto es el recuadro PAI-01 y el PAI-02, que entendemos delimitan dos zonas de especial cautela dentro del Conjunto Histórico, que a su vez también está cautelado. Esas delimitaciones no corresponden con exactitud a los datos sobre yacimientos que obran en la Consejería, pero además no se diseña una zonificación de cautelas razonable por parcelas completas, manzanas o calles, y además el Cerro del Castillo y las Murallas deberían estar unidos, pues poco previsible que entre ambos no hubiera restos.

Para el Conjunto Histórico parece más racional establecer la máxima cautela en las parcelas que ocupan los BIC, después un segundo escalón en esa franja que une las murallas y el Castillo, con una forma más orgánica según parcelas, por ejemplo, y un tercer nivel para el resto del Conjunto.

Aparte de esto, las normas que el plan pretende introducir para el nivel de protección integral no son apropiadas para el Conjunto Histórico en la franja señalada y parecen más propias de yacimientos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 34/42	



delimitados en suelo rústico que de un área urbana consolidada donde habiendo presunción de hallazgos, aún son pocos los estudios disponibles. Por ejemplo, se insta a la lectura del art. 8.4.3 punto 8, y confirmar que esta sea la intención sobre el área grafiada en planos.

En el siguiente nivel, preferente, aunque en normativa se señalen 4 yacimientos, en los planos de ordenación figura sólo un área. Resulta prescindible mucha literatura desde el punto 6 en adelante, que reformularíamos: *La concesión de licencia de obras en parcelas de suelo urbano incluidas en esta delimitación estará supeditada a la presentación de los resultados de una actividad arqueológica preventiva autorizada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, tramitada y resuelta de conformidad con el Reglamento de Actividades Arqueológicas.*

Todo lo demás a partir del punto 6 se presupone sustentado en la legislación y su desarrollo reglamentario. En la redacción propuesta observamos imprecisiones importantes, como la predeterminación de la actividad arqueológica de prospección superficial, que no resulta adecuada para ámbitos antropizados como el único señalado en este nivel en el plano O.08-3.

Igualmente vemos que en el siguiente nivel de protección genérica implementa trámites que no responden al procedimiento reglamentario (Informe Arqueológico previo) e indica que se establecerá como cautela arqueológica la Prospección arqueológica. Esta actividad arqueológica solo puede ser desarrollada en contextos en los que la antropización del suelo no haya sido agresivo, siendo totalmente descartado para conjuntos urbanos. El establecimiento de la cautela arqueológica corresponderá a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, respondiendo a la casuística de cada proyecto. De igual modo que en el anterior nivel, simplemente habría que advertir la necesidad de condicionar la concesión de licencia a los resultados de una actividad arqueológica previa, o en su caso a la posibilidad de realizar un control de movimientos de tierra simultáneo a la ejecución de la obra o la obtención de certificación de innecesariedad.

Se debería remarcar la necesidad del establecimiento de cautelas arqueológicas en cualquier ejecución de proyecto de obra llevado a cabo dentro de los límites del Conjunto Histórico para ampliar el conocimiento del patrimonio arqueológico tanto subyacente, con controles de movimientos de tierra, sondeos o excavaciones arqueológica, como emergente, con la realización de estudios paramentales.

En principio el plan no propone situaciones objetivas para aproximar la modalidad más adecuada atendiendo a la situación del inmueble o el tipo de obra previsto, como podrían ser excavaciones de sótanos o un fosos de ascensor hasta la ejecución de infraestructuras soterradas.

Observada la sección de patrimonio arqueológico del Catálogo, también se aprecian varias omisiones en los datos, la caracterización de los yacimientos o las coordenadas que delimitan los ámbitos. Al igual que lo determinado para el patrimonio arquitectónico, es necesario repasar las fichas y ser más preciso con la información que figura en ellas.

La normativa de referencia para la protección del patrimonio debería citarse en la memoria de información apartado IC.02. Resulta incómodo observar que se cite al Reglamento de Actividades Arqueológicas a través del Decreto 168/2006, de 17 de junio, cuando realmente se trata del Decreto 168/2003, de 17 de junio, en las fichas del Catálogo y en la normativa Urbanística.

Por último, la relación de yacimientos de la normativa del plan incluye yacimientos en suelo rústico, aunque en el plano O.08 se señalen solo los que están en suelo urbano. Dado que este POU se ha aprobado inicialmente antes que el Plan General de Ordenación Municipal, se deberían incluir los siguientes:

- Lavaculos (01110150018 CGPHA), inscrito como BIC Zona Arqueológica en 2009.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 35/42	



- Desembocadura del Caño de Sancti-Petri (01110150041 CGPHA).
- Lugar de la Batalla Loma del Puerco (110150086 CGPHA).
- Urbanización Augusta Golf (110150064 CGPHA).
- El Fontanar II (01110150035 CGPHA)

Por todo lo explicado entendemos que la normativa del POU no justifica adecuadamente el contenido del art. 29.3 LPHA, en lo referente a la necesidad de un análisis arqueológico en suelo urbano no consolidado (actual suelo urbano sometido a actuaciones de transformación urbanística). El POU no contempla adecuadamente el contenido requerido para planes que afectan al Conjunto Histórico en el art. 31.1.g LPHA, requiriéndose una revisión general del Capítulo IV del Título VIII de las Normas Urbanísticas, el cual contiene un exceso de regulación que ya está sustentada en un reglamento superior introduciendo injerencias que no son adecuadas para conducir el trámite administrativo que supone. Es necesario revisar las fichas de catálogo, el plano O.08-3 y los planos de ordenación pormenorizada donde se asimilan yacimientos arqueológicos a zonas cauteladas.

4. Normativa Urbanística.

La normativa urbanística resulta familiar dado que el equipo redactor ha acometido varios planes generales y de protección en la provincia que utilizan este modelo. Esto por un lado proporciona una cierta confianza en la regulación de parámetros urbanísticos básicos, pero por otro se tiene una cierta capacidad de crítica debido a los problemas que surgen de la aplicación cotidiana de estas ordenanzas.

En primer lugar, la normativa propuesta contiene muchas reproducciones parciales de artículos de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía con modificaciones en la transcripción que alteran, matizan e interpretan las disposiciones legales. Se considera que la reproducción de legislación en los documentos que forman parte de los instrumentos de ordenación no es una práctica aconsejable, como además previene el art. 106.1 del Reglamento de desarrollo de la LISTA. Por ejemplo, no es necesario reproducir (con recortes) el artículo 33 de la LPHA, simplemente basta enunciar que las *intervenciones sobre los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, incluyendo a los inmuebles en la delimitación del Conjunto Histórico y el Sitio Histórico, se someten al régimen de prohibiciones, autorizaciones y comunicaciones previas a las licencias que establece la legislación de patrimonio histórico*. Este enunciado es más simple, global y flexible frente a los eventuales cambios legislativos.

En segundo lugar, en varios puntos de la normativa se demanda una opinión de la Consejería para situaciones muy específicas, como por ejemplo, pronunciamiento de la Consejería en la tramitación de expedientes de ruina (art. 8.1.6 7) o la modificación de edificios catalogados para implantar garajes (art. 9.2.8 2.7 a). En principio, estas solicitudes de autorización o informe no parecen sustentadas por una disposición legal, por ello hay que entender que están en el régimen común de los informes facultativos y no vinculantes de los arts. 79 y 80 de la ley de procedimiento administrativo. En los procedimientos municipales en que pudiera ser necesario que la Consejería exprese su punto de vista deben solicitarse los informes **preceptivos por las disposiciones legales**, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. Entendemos que deberían revisarse los supuestos en que el plan demanda informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y la expectativa de no continuar esos procedimientos hasta que esta se pronuncie.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 36/42	



Además, observamos que los conceptos de informe, autorización, comunicación, visado... se mezclan sin rigor a lo largo de la normativa.

Observaciones específicas por artículos:

Art. 5.5.3 Tanto en el caso concreto de reforma parcial de la planta baja en edificios del Conjunto Histórico como en cualquier proyecto que pudiera implicar una modificación de la composición de la fachada, se recomienda que el documento técnico incorpore el alzado del edificio completo compuesto con los colindantes, junto con una memoria de materiales e instalaciones que afecten a la fachada, en base al art. 47.2 del Decreto 19/1995. Este artículo podría enlazar con el 7.3.3 3 y el 7.3.10 b, 7.3.13.

Título VI, cuando las obras de urbanización o las obras ordinarias impliquen remociones de terreno que pudieran afectar al Patrimonio Arqueológico señalado por el Plan, deberán contemplar la actividad arqueológica adecuada para su protección.

En el art. 7.3.3 7 El término “*reforma total*” no es el término preciso que se utiliza en los tipos de obras del art. 5.1.2 2. Aunque parezca un matiz sin importancia, en los procedimientos de solicitud de autorizaciones de edificación en otros Conjuntos Históricos que usan este modelo, puntualmente han surgido algunos conflictos por la calificación de este tipo de obra. Se considera necesario revisar el uso del término *reforma total* y que se sustituya por el tipo exacto que corresponda según el art. 5.1.2, tanto en este artículo como en cualquier otro punto de las normas.

El art. 7.3.5 no se considera ajustado a la ley, pues limita la autorización previa de la Consejería a dos casos muy concretos:

Conforme al art. 33 de la ley, se requiere autorización previa de la Consejería para *cualquier cualquier cambio o modificación* que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo (...). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

Conforme a la actual redacción del párrafo 2º del art. 33.3 LPHA, también se exige *autorización previa* de la Consejería para cualquier intervención que los particulares soliciten llevar a cabo en los entornos de Monumentos, independientemente de que impliquen o no la redacción de un proyecto conforme a la legislación de edificación.

Se considera positivo incidir en que estos casos comunes de cambio de pintura y rótulos en entornos de Monumentos, que muchos particulares y técnicos locales asimilan al régimen de declaración responsable, requieren autorización previa y no es suficiente con comunicarlos, pero es necesario mencionar que no son el único caso. Por otro lado, en el actual régimen de autorizaciones y comunicaciones que afectan al Conjunto Histórico y al Sitio Histórico hay que observar que la ley marca una frontera para exigir la autorización (silencio negativo) de la comunicación (silencio positivo) y es la doble condición de no estar en entorno de Monumento o Jardín Histórico y además que la actuación no requiera proyecto conforme a la legislación de edificación (párrafo 2º de la vigente versión del art. 33.3 LPHA).

El artículo 7.3.19 no tiene señalado el carácter de la determinación N, D o R.

El art. 8.1.2 entendemos que el último párrafo (2) es un fallo de redacción.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 37/42	



Art. 8.1.3: se ha realizado una transcripción parcial de los artículos 33 y 34 de la vigente Ley 14/2007, lo cual obvia matices importantes, como es la omisión del deber de comunicación en actuaciones que no requieren proyecto en los inmuebles del Conjunto Histórico. Se consideraría suficiente enunciar, “*Las actuaciones sobre inmuebles protegidos, incluyendo los inmuebles dentro de la delimitación del Conjunto Histórico y el Sitio Histórico, se someten al régimen de prohibición, autorización y comunicación previas a la licencia municipal establecidos en la legislación de patrimonio histórico*”.

El art. 8.1.6 punto 7 no resulta ajustado a la ley, pues da a entender que la necesidad de autorización para la demolición total o parcial de inmuebles del Conjunto Histórico, sólo se da en un contexto de tramitación de expediente de ruina o que la declaración de ruina depende de un pronunciamiento previo de la Consejería.

Conforme al art. 38 LPHA se requiere de autorización de La Consejería ante la demolición de cualquier inmueble incluido en la delimitación del Conjunto Histórico no inscritos individualmente en el CGPHA, lo cual afecta a inmuebles catalogados y no catalogados por el instrumento urbanístico, en cualquier situación, sea ruina declarada o sustitución de edificación, salvo que el planeamiento cumpla con los criterios del art. 30 de la ley y haya sido informado favorablemente a estos efectos.

Por otro lado, la declaración de ruina es un procedimiento administrativo de competencia municipal (art. 146 LISTA), cuya apertura y resolución hay que notificar a la Consejería cuando afecta a bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (art. 37 LPHA), lo cual implica *cualquier inmueble dentro de la delimitación del Conjunto Histórico*. En la ley no se contempla que durante la tramitación de un expediente de ruina haya que obtener necesariamente un pronunciamiento expreso de la Consejería. Sí se incide en que la firmeza de la declaración de ruina no lleva aparejada la autorización para la demolición de inmuebles catalogados (art. 37.3).

Por otro lado, recordar que no proceden demoliciones en bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y que las demoliciones en los entornos de Monumentos no son materia delegable y siempre requieren de la autorización de la Consejería. También que el art. 146.3 a LISTA indica que no procede la demolición de bienes catalogados con una protección integral, lo cual afectaría a los inmuebles del nivel 1 y 2 del catálogo, lo cual implica una especial tutela por parte del Ayuntamiento en los deberes de conservación y rehabilitación.

El art. 8.1.7 apartado 1.8 NNUU no es ajustado al art. 37 de la ley dado que únicamente contempla el caso de notificar el expediente de ruina cuando el edificio tiene algún nivel de protección y entendemos que debe notificarse la apertura y resolución de cualquier expediente de ruina que afecte al BIC Conjunto Histórico, especificando si el inmueble está catalogado o no. Respecto del informe sobre inmuebles con protección integral, no queda claro si se refiere al nivel 1, nivel 2 o a ambos; en cualquier caso, sería conveniente que esa solicitud de informe viniera acompañada de informe técnico y jurídico, así como de las fotografías del estado del inmueble, que parecen corresponderse con los apartados 1.9 y 1.10 siguientes. Esta solicitud de informe debe estar fundamentada en precepto legal o justificada la conveniencia de reclamarlo.

Art. 8.2.1 2 en principio, el informe de la Consejería es preceptivo en la modificación de instrumentos de ordenación urbanística que afectan al CPGHA, ZSA o IBR. La alteración del Catálogo del Conjunto Histórico contenido en el Plan de Ordenación Urbana sería un caso tasado por disposición legal de informe preceptivo y vinculante, pero hasta la última modificación de la ley también lo era para bienes de los catálogos municipales por encontrarse bajo el paraguas del art. 13 que regula el Inventario de Bienes Reconocidos. La actual redacción del art. 13 deja fuera de la preceptividad del informe a estos bienes que se encuentran fuera del Conjunto Histórico o del Sitio Histórico, aunque es muy probable que se recupere la necesidad de informar todos los bienes que se incluyen en los catálogos urbanísticos, por ello, recomendamos una redacción más amplia:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 38/42	



La alteración del Catálogo de Bienes Protegidos del POU se someterá a informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando proceda según la legislación de patrimonio histórico, y en todo caso, requerirá informe la alteración del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico.

Art. 8.2.3. Respecto de los niveles de protección elegidos, comentar que el nivel 1 que corresponde a los BIC se da por supuesto que es una protección *integral*, tal y como requiere el art. 21.1 LPHE, sin embargo, el nivel 2 se describe como protección integral. En algunos puntos de la memoria de ordenación y la normativa urbanística cuando se menciona la protección integral surge la duda de si se está refiriendo al nivel 1, al nivel 2 o a ambos. Atendiendo a la descripción del Catálogo, entendemos los siguientes niveles de protección:

Nivel 1 = integral, nivel 2 = integral, nivel 3 = global, nivel 4 = ambiental.

En principio no hay problema con esta caracterización más que sugerimos comprobar que a lo largo del Plan cuando se habla de inmuebles con protección integral, las prescripciones contemplen adecuadamente a los 7 inmuebles y 6 escudos del nivel 1, a los 17 inmuebles del nivel 2 o a todos ellos. Esto tiene importantes consecuencias tanto en la especial tutela de estos bienes, como en su régimen jurídico y valoración.

Art. 8.2.4: Las condiciones de parcelación del apartado 1.b no son congruentes con las establecidas en el art. 9.2.4 al omitir éste último los inmuebles catalogados con nivel 4. Se considera preferible la limitación del art. 8.2.4.

8.2.13 2 (y su relación con los arts. 7.3.11 y siguientes) En virtud de lo dispuesto en el art. 33.2 LPHA y 19 LPHE está *prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en las fachadas y cubiertas de los Monumentos*. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación (...). Independientemente de la estructura de catalogación, en los bienes inmuebles de interés cultural con tipología de **Monumento** opera esta prohibición legal. La lectura del art. 8.2.13 y sus relacionados da a entender alguna posibilidad para justificar o tolerar instalaciones en fachadas. La legislación de patrimonio histórico es clara y taxativa con este tipo de instalaciones cuando afectan a **Monumentos**.

Art. 9.1.6. Las medidas para mejora de la accesibilidad y la mejora energética en edificaciones del suelo urbano se nutren principalmente del enfoque extensivo que proporciona el art. 6.4 LISTA como normas de aplicación directa. Al final de esta disposición legal se establece el condicionado al régimen de protección que sea aplicable y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones. Se considera que el régimen de *prohibiciones* que establece el art. 33.2 LPHA y el de autorizaciones en los *entornos de Monumentos* del 33.3 LPHE debe anteponerse a esta visión de compatibilidad genérica con la ordenación urbanística. Igualmente, en los inmuebles dentro del Conjunto Histórico, no individualmente inscritos en el CGPHA ni incluidos en entornos de Monumentos, entendemos preferente los criterios para prevenir la contaminación visual. Por ello, la normativa debería ser explícita para advertir a los promotores de este tipo de actuaciones de mejora de accesibilidad o energéticas la posibilidad de que no sean autorizadas por la Administración competente si se advierte que perjudican a la contemplación de los Monumentos o en el caso del resto de inmuebles, si se aprecia que constituyen contaminación visual.

Art. 9.2.4 En el apartado 4, el término “**agregación funcional**” para usos distintos a vivienda no está definido en el plan ni en la normativa urbanística lo que da mucho margen a la discrecionalidad y es propicio al abuso. Actualmente las solicitudes de agregaciones funcionales para reestructuraciones de edificios

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 39/42	



enfocadas al uso turístico en varios Conjunto Históricos son lo suficientemente numerosas y relevantes como para establecer unos límites con objeto de prevenir las agregaciones de facto que alteran la trama histórica y sustituyen los usos tradicionales en el Conjunto Histórico. Se considera conveniente definir con exactitud el concepto, restringirlas en los inmuebles catalogados, limitar el número de parcelas agrupables e introducir la conservación de los núcleos de comunicación verticales de cada inmueble.

Se considera que la introducción del concepto indeterminado de **agregación funcional** no es una determinación adecuada para el mantenimiento del parcelario histórico, con lo que no se satisface el contenido del art. 31.2.a LPHA.

9.2.7 Las condiciones estéticas se observan en general adecuadas, simplemente se exponen algunos comentarios:

4 Fachadas. No se introduce ninguna limitación a las dimensiones o proporciones de huecos. Tampoco a la relación macizo/hueco de la fachada. No se introducen limitaciones dimensionales a las puertas de garaje.

No hay una regulación expresa sobre zócalos. En colores de carpinterías, resulta poco comunes el color vainilla, entendido como un amarillo pálido, y el gris oxirón, entendido como un gris oscuro o antracita. Sería oportuno justificar su adecuación a las condiciones ambientales de este Conjunto Histórico, pues al menos no se mencionan en la memoria de información (pg. 149). Por otro lado, se considera que en edificios catalogados la carpintería de madera debería ser prácticamente obligatoria y evitar los cierros de aluminio o PVC que no aportan los mismos matices. Sería oportuno mencionar el empleo de madera en las puertas y portones de acceso, así como desarrollar los tonos de barnices apropiados.

Podría ser recomendable evitar el acabado de las pinturas al clorocaucho en cubiertas planas.

Por último, en varios puntos de la normativa se cita erróneamente a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía: arts 3.5.7, 8.1.5, 8.4.8.

5. Demoliciones.

A lo largo del instrumento de ordenación se expresa la intención de solicitar la delegación de la competencia para autorizar directamente las obras que desarrollan el planeamiento de protección (art. 40 LPHA), por lo que se precisa advertir que a efectos de lo expresado en el art. 38.3 las demoliciones de inmuebles incluidos en la delimitación del Conjunto Histórico, no inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se regulan de forma genérica y no es posible verificar objetivamente que la conveniencia de acometer sustituciones de inmuebles aunque sean parciales, para la conservación general del carácter del Conjunto (art. 21.2 LPHE).

Por otro lado, en el borde Sureste del Conjunto Histórico, se grafía un área con una línea punteada y el acrónimo PRB17. No se ha encontrado en la leyenda de determinaciones gráficas y se ha tenido que indagar hasta el art. 3.3.10 para dar con el Programa de Mejora y Revitalización de Barrios, con carácter de Directriz. En principio, no hay un problema con que se mejore este ámbito pero la descripción es muy abierta y teniendo en cuenta tanto la necesidad de regeneración urbana, de estar planteándose una remodelación urbana, ésta debe estar justificada en el Plan de protección del Conjunto Histórico conforme al art. 21.2 LPHE. Sería oportuno aclarar qué alcance tiene esta delimitación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 40/42	



6. Fichas de planeamiento

Cruzando el plano de yacimientos arqueológicos con las delimitaciones de ATU/AU, las fichas ATU-RI-A1 y ATU-MU-05 deberían advertir de la incidencia sobre yacimientos delimitados y la necesidad de implementar cautelas previas a las obras de urbanización o edificación. Igualmente considerar advertir en la propuesta de delimitación PD/ATU-RI/11.

En la ficha de la zona homogénea ZSUH-01/ Conjunto Histórico, en el apartado 4 de directrices además de su contenido propio, está el de la Zona Homogénea de Ensanche Tradicional, lo que debería suprimirse por ser un error de maquetación.

7. Planos de Ordenación pormenorizada.

La zona de ordenanza se asigna a prácticamente todas las parcelas en la delimitación del Conjunto Histórico, aunque se ha advertido que en parcelas específicas de las calles Bailén , Convento y Hormaza, puntualmente se asigna la zona de ordenación O02. Se requiere justificar esta calificación tan puntual y concreta.

7.- CONCLUSIONES

Una vez analizada la documentación técnica presentada, se informa **desfavorablemente** el documento urbanístico propuesto. Las razones que llevan esta conclusión se resumen de la siguiente manera:

1. Delimitación de los bienes y espacios que deban contar con protección: Debe perfeccionarse la delimitación de los entornos de protección de los bienes de interés cultural que establece la disposición adicional cuarta de la LPHA. Los planos de ordenación detallada deben delimitar los inmuebles que forman parte del Sitio Histórico de los Lugares de la Constitución de 1812.
2. Catálogo: posee un número significativo de incidencias que deben ser auditadas por la Administración municipal y los redactores del plan.
3. Cautelas arqueológicas: La normativa urbanística para la protección del patrimonio arqueológico requiere una revisión, especialmente para suprimir cautelas inadecuadas en suelo urbano. Las cautelas contempladas en los suelos con delimitación de actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas no están adecuadamente diseñadas (art. 29.3 LPHA). En el caso del Conjunto Histórico, la zonificación no queda justificada ni el diseño de cautelas se considera apropiado.
4. Normativa urbanística: en lo referente a constituirse como instrumento de protección del Conjunto Histórico, se ha detectado un exceso de regulación que ya está sustentado en la ley, así como continuas peticiones de informes y autorizaciones para situaciones específicas que no están fundamentadas en disposiciones legales. Se insta a una revisión del texto. Destaca la incorporación del concepto indeterminado de agregación funcional que se considera no presta conformidad con la conservación del parcelario histórico (art. 31.2.a).

En tanto el POU se postula como instrumento de especial protección conforme al art. 30 LPHA, los contenidos exigidos en las letras c, g, del art. 31.1 LPHA requieren subsanación; los contenidos de las letras d, h se consideran mejorables a través de la revisión del Catálogo y la Normativa Urbanística; las determinaciones para el mantenimiento del parcelario histórico del art. 31.2.a requieren subsanación a través de la Normativa Urbanística; las determinaciones para la regulación de los parámetros tipológicos y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO	13/03/2025	
	TANIA BARCELONA LOZANO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 41/42	



formales de las nuevas edificaciones del art. 31.2.b se consideran suficientes pero mejorables, a través de la Normativa Urbanística. A efectos de lo establecido en los arts. 40.4 y 38.3 LPHA, las demoliciones se regulan de forma genérica.

Siendo las 14:10 horas, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, todo lo cual como Secretario, con el Vº Bº de la Ilma. Sra. Presidenta CERTIFICO:

Vº Bº LA PRESIDENTA
Fdo.: Tania Barcelona Lozano

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO,
POR SUPLENCIA**
Fdo.: Enrique Méndez Cortegano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE MENDEZ CORTEGANO TANIA BARCELONA LOZANO	13/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEXM2JGA2BAJ3J84KB6VN6X2LS	PÁG. 42/42	